

COMPARATIVO ESTATUTOS FECOLSI

ARTÍCULO 1-. DENOMINACIÓN: La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado sin ánimo de lucro, regida por las disposiciones legales vigentes y en especial por la legislación sobre Fondos de Empleados y en el presente estatuto se denomina **FONDO DE EMPLEADOS COLEGIO SAN IGNACIO**, el cual se identifica también con la sigla de “**FECOLSI**”. Regido por el derecho privado, cuya organización y funcionamiento se rigen por los presentes estatutos, por el ordenamiento legal vigente dentro del Derecho Colombiano.

PARAGRAFO I: NORMATIVA QUE NOS RIGE: El Fondo se rige por la legislación Cooperativa vigente en Colombia, por las disposiciones de cumplimiento obligatorio emanadas de la Superintendencia de la Economía Solidaria, por los principios cooperativos aprobados por la alianza Cooperativa Internacional, otras autoridades gubernamentales competentes, por los presentes estatutos, por los reglamentos internos debidamente aprobados por organismos competentes y por las normas del derecho común que le sean aplicables a su condición de entidad jurídica cooperativa, de responsabilidad limitada, por expresa remisión del artículo 158 de la ley 79 de 1988.

PARAGRAFO II: RESPONSABILIDAD. El Fondo es una empresa de responsabilidad limitada y en consecuencia los asociados responden hasta el límite de sus aportes sociales pagados y esta ella hasta el monto de su patrimonio social, salvo expresas disposiciones o fallos judiciales.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES. El domicilio principal del fondo será la Ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, pudiendo ejecutar sus actividades en cualquier región del territorio nacional, estableciendo sucursales, puntos de servicio, extensiones de caja y agencias, corresponsales, siempre y cuando así lo determine la Junta Directiva y sea autorizado por la asamblea de delegados, como necesarias para la prestación de sus servicios y con base en el resultado de estudios técnicos o de investigación socioeconómica que las justifique, en cumplimiento de las normativa vigente para tales propósitos y lo autorice la Superintendencia de Economía Solidaria o la autoridad competente.

PARAGRAFO 1: REGIONALES O SECCIONALES. Con el objeto descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, “**FECOLSI**” podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Asamblea General y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales labore y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

ARTÍCULO 3-. DURACIÓN: El término de duración del Fondo será indefinido, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, de acuerdo con las disposiciones que determinen los presentes estatutos y con la observancia de las normas legales.

PARAGRAFO I: TOMA DE POSESIÓN PARA ADMINSTRAR O LIQUIDAR. El Fondo podrá ser objeto de toma de posesión, para administrar o posesión para liquidar, por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS COOPERATIVOS. Las actividades sociales y económicas del fondo se regulan por los principios universales del cooperativismo, aprobados por la Alianza Cooperativa Internacional, manteniendo en aplicación métodos concordantes con los mismos, consagrados en la legislación cooperativa, en la forma siguiente:

- a. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
- b. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
- c. Administración Democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- d. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
- e. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
- f. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
- g. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva
- h. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- i. Servicio a la comunidad.
- j. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
- k. Promoción de la cultura ecológica

ARTÍCULO 5-. OBJETIVOS: El objeto principal del fondo es el ejercicio de la intermediación financiera, fomentando el ahorro, el crédito, los servicios de previsión, asistencia, solidaridad y las demás funciones propias de esta actividad, en las mejores condiciones económicas, de oportunidad, calidad para sus asociados, su grupo familiar y la comunidad, contribuyendo a su mejoramiento social, económico, cultural, fomentando la solidaridad y la ayuda mutua con una eficiente administración financiera, económica, operativa y productiva de los recursos y tendrá los siguientes objetivos fundamentales:

- a. Contribuir al desarrollo personal y profesional de sus Asociados.
- b. Fomentar el ahorro entre sus Asociados y otorgar a los mismos créditos en diversas modalidades.
- c. Prestación de servicios de carácter social, actividades que el Fondo cumplirá sin ánimo de lucro.
- d. Fomentar la solidaridad y los lazos de compañerismo entre los Asociados.
- e. Propiciar actividades conjuntas con terceros o con organizaciones similares que generen el vínculo común de asociación, tendientes a desarrollar programas para el bienestar personal y familiar de los Asociados, en campos tales como: salud, vivienda, educación, desarrollo profesional, recreación, seguridad social, deportes, consumo y estímulos al ahorro, etc.
- f. Mantener las óptimas relaciones internas de los Asociados en general y del Fondo en particular con otras entidades, conservando el recíproco respeto y autonomía interinstitucional y acrecentando la armoniosa cooperación existente entre estas entidades y sus empleados.
- g. Actuar dentro de los campos señalados en el Decreto Número 1481 de Julio 7 de 1989 y demás normas vigentes.

ARTÍCULO 6-. ACTIVIDADES Y SERVICIOS: En desarrollo de los objetivos señalados en el artículo precedente, el Fondo podrá organizar y ejecutar actividades económicas, financieras y sociales, orientadas al normal funcionamiento y a la eficiente realización de su objetivo social general, las cuales serán reglamentadas previamente por la Junta Directiva.

Para el cumplimiento de sus finalidades el Fondo podrá suscribir acuerdos de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, actuando como entidad operadora de libranza para la prestación de sus servicios o mediante la utilización de cualquier otro medio de pago, para lo cual el Fondo implementará mecanismos idóneos que permitan prevenir, detectar y evitar, el ingreso de recursos de origen ilícito, pudiendo desarrollar las siguientes actividades:

- a) Recibir aportes sociales individuales de sus Asociados.
- b) Fomentar el ahorro entre sus Asociados, captando recursos a través del ahorro contractual. Celebrando contratos con sus asociados con el objeto de pagar, en el tiempo que se convenga, depósitos de sumas fijas, hechos a intervalos regulares, con sus respectivos intereses, o pagar dichos depósitos cuando, con los réditos acreditados, igualen una suma determinada, para lo cual fomentará el ahorro entre los asociados de acuerdo con las normas del presente estatuto y los reglamentos aprobados debidamente por la Junta Directiva.

- c) Recibir por cuenta de sus Asociados depósitos de ahorro, en las diferentes modalidades autorizadas por la legislación y reglamentación vigente.
- d) Facilitar a los asociados préstamos en dinero o en especie en forma individual o colectiva y preferentemente para financiar actividades productivas, rentables, de mejoramiento personal, familiar o para satisfacer necesidades básicas con base en las reglamentaciones especiales que con carácter general expida la Junta Directiva.
- e) Promover, coordinar, organizar, ejecutar y/o facilitar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus Asociados, mediante los préstamos relacionados con reparaciones locativas y mejoras, compra de vivienda nueva o usada, compra de terrenos y pagos de impuestos relacionados con la vivienda, entre otros.
- f) Servir de intermediario con entidades financieras autorizadas por la legislación vigente y realizar con ellas operaciones complementarias de las anteriores, con previa autorización de la Asamblea.
- g) Atender las necesidades de consumo de los Asociados, mediante la prestación directa de estos servicios por parte del Fondo o bien mediante órdenes de suministro o convenios especiales que la entidad celebre con otras personas naturales o jurídicas.
- h) Adelantar actividades y programas de educación cooperativa y social que tengan como propósito la participación democrática en el funcionamiento del Fondo de Empleados y en el desempeño de cargos sociales en condiciones de idoneidad para la gestión empresarial correspondiente.
- i) Contratar servicios en áreas de seguridad social, salud, recreación, educación, capacitación técnica y profesional, calamidad doméstica, seguros y otros beneficios para sus Asociados y su grupo familiar.
- j) Desarrollar programas orientados al bienestar social de sus Asociados, manteniendo la permanente preocupación de extender estos servicios y programas a los cónyuges, padres e hijos de los Asociados.
- k) Conceder becas o auxilios educativos a sus Asociados y grupo familiar que dependan económicamente de éste y se encuentren registrados en el Fondo de Empleados, con la asignación presupuestal aprobada por la Junta Directiva para tales fines, para lo cual se podrá celebrar convenios con otras instituciones.
- l) Colaborar en las campañas de fomento y educación que realicen otros organismos, que tengan como propósito el fortalecimiento y desarrollo del sector de la Economía Solidaria.
- m) Organizar y apoyar los servicios vacacionales, o de recreación y deportes, con el fin de procurar a sus Asociados y familiares lugares apropiados para el sano esparcimiento, las relaciones sociales y la cultura física.
- n) Organizar y/o contratar la prestación de servicios sociales con asociados, sus familiares y empleados de las empresas que el fondo tenga relación.
- o) Las demás actividades económicas, sociales, culturales, conexas o complementarias de las anteriores destinadas a satisfacer las necesidades de sus Asociados. En tal sentido el Fondo podrá realizar dentro de su objeto social toda clase de actos, convenios o contratos, así como ejecutar toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.
- p) Celebrar contratos de asociación con terceros para la generación de recursos y/o prestación de servicios a los Asociados, sujeto a las limitaciones establecidas en la ley y los presentes estatutos.

- q) Desarrollar de modo permanente actividades de educación cooperativa, social y técnica para la formación, instrucción y capacitación de sus asociados, de sus directivos y sus empleados.
- r) Contratar servicios de seguros o previsión para sus asociados.
- s) Promover permanentemente la afiliación de nuevos asociados.
- t) Gestionar auxilios, subvenciones y donaciones.
- u) Participar del proceso de integración cooperativa.
- v) Prestar asistencia técnica para la preparación de proyectos de inversión, solicitudes de crédito o préstamo, estudios de factibilidad y planes que emprendan los asociados e igualmente supervisar y asesorar el desarrollo de sus proyectos.
- w) Contratar seguros que amparen y protejan los aportes, ahorros y créditos, la seguridad social y los bienes de los asociados.
- x) Las demás que de acuerdo la ley, la técnica y los principios cooperativos correspondan a su naturaleza de Fondo de Empleados.

PARÁGRAFO 1-. EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS: Los servicios que preste el Fondo, en las diferentes áreas exceptuando los relacionados con ahorro y crédito, podrán extenderse al grupo familiar inscrito en el Fondo de Empleados, previa reglamentación de la Junta Directiva.

Se entiende por grupo familiar: Si el Asociado es casado: Cónyuge, compañera (o) permanente, hijos legalmente reconocidos, menores de edad; o mayores de edad, que estudien o presenten impedimentos físicos o mentales y padres, en caso de que dependan económicamente de él; ambas situaciones deberán ser debidamente comprobadas.

Si el Asociado es soltero: padres y hermanos menores de edad que dependan económicamente (debidamente comprobado) o mayores de edad que estudien o presenten impedimentos físicos o mentales debidamente comprobados.

PARÁGRAFO 2-. PROCEDIMIENTO Y SANCION. La Junta Directiva establecerá el procedimiento y los requisitos para comprobar las condiciones del grupo familiar, en el momento de hacer su inscripción, sin perjuicio de las sanciones que establezca para aquellos Asociados que falsifiquen documentos o mientan sobre el particular.

PARÁGRAFO 3-. MODIFICACION AL GRUPO FAMILIAR. La Junta Directiva, podrá en algunos casos y mediante reglamentación especial modificar la composición del grupo familiar del Asociado, si existiera un servicio especial que lo amerite.

ARTÍCULO 7-. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA: Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, el Fondo podrá, por aprobación de sus órganos competentes, organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias de conformidad con las normas legales vigentes, y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 8-. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS: En la medida de las posibilidades económicas y conveniencia del Fondo, se pondrán en funcionamiento los diferentes servicios para lo cual la Junta Directiva previamente dictará las reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los

mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiere, como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 6-. ACTIVIDADES Y SERVICIOS

(...)

PARÁGRAFO 1-. EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS: Los servicios que preste el Fondo, en las diferentes áreas exceptuando los relacionados con ahorro y crédito, podrán extenderse al grupo familiar inscrito en el Fondo de Empleados, previa reglamentación de la Junta Directiva.

Se entiende por grupo familiar: Si el Asociado es casado: Cónyuge, compañera (o) permanente, hijos legalmente reconocidos, menores de edad; o mayores de edad, que estudien o presenten impedimentos físicos o mentales y padres, en caso de que dependan económicamente de él; ambas situaciones deberán ser debidamente comprobadas.

Si el Asociado es soltero: padres y hermanos menores de edad que dependan económicamente (debidamente comprobado) o mayores de edad que estudien o presenten impedimentos físicos o mentales debidamente comprobados.

ARTÍCULO 9-. CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus Asociados por el Fondo, éste podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector de la Economía Solidaria, celebrando para el efecto contratos o convenios especiales, para ofrecer productos y servicios que conlleven a mejorar la calidad de vida y la situación económica de los asociados y su grupo familiar.

ARTÍCULO 10-. RELACIONES CON LAS ENTIDADES PATRONALES: El Fondo podrá establecer las relaciones que estime procedentes con las entidades patronales que generen el vínculo común de asociación, dentro de la más amplia concepción contractual y teniendo en cuenta las normas contenidas en la legislación vigente.

ARTÍCULO 11. ACTIVIDADES PROHIBIDAS AL FONDO: El fondo no puede realizar ninguna de las siguientes acciones:

- a. Establecer con sociedades o personas mercantiles, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente de los beneficios o prerrogativas que las Leyes otorgan a los fondos de empleados.
- b. Conceder ventajas o privilegios a los promotores o fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los asociados.
- c. Desarrollar actividades distintas a las enumeradas en sus Estatutos.
- d. Transformarse en sociedad comercial.
- e. Recibir dineros de terceros o hacerles préstamos, ya que esta actividad debe realizarse exclusivamente con sus asociados.

ARTÍCULO 12-. CARÁCTER DE ASOCIADOS: Tienen el carácter de Asociados del Fondo todas las personas que suscribieron el acta de Constitución de la Entidad y quienes ingresaron o ingresen posteriormente y sean admitidos por la Junta Directiva, siempre sujetos a las normas de los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO I. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Los asociados tendrán, además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes Estatutos, los

siguientes derechos fundamentales:

- a. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y Estatutos que rigen la entidad.
- b. Utilizar los servicios y realizar con el Fondo todas las operaciones propias de su objeto social.
- c. Pertenecer a la administración del Fondo, elegir y ser elegido, y desempeñar los cargos sociales para los cuales sea nombrado.
- d. Ser informado de la gestión del Fondo, de acuerdo con lo propuesto en los Estatutos.
- e. Concurrir a las asambleas siempre y cuando sean convocados para las mismas, y deberán en ellas emitir su voto en forma tal que a cada asociado hábil corresponda un (1) solo voto.
- f. Gozar de los beneficios y prerrogativas del Fondo.
- g. Fiscalizar la gestión económica mediante el examen de los libros, en la forma que acuerde la Junta Directiva.
- h. Presentar a la Asamblea General de Asociados o Delegados de Asociados o delegados a la Junta Directiva, cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento del Fondo.
- i. Presentar al Comité de Control Social y al organismo gubernamental competente las quejas por infracción de los administradores y demás asociados del Fondo en ejercicio de sus funciones.
- j. Beneficiarse de los programas de educación, formación, capacitación del Fondo, que se realicen. Además, a ser capacitado e informado sobre los requisitos necesarios para ser elegido miembro de la Junta Directiva, Comité de Control Social y comités sociales. El Fondo anualmente elaborará y ejecutará un plan de bienestar y capacitación que cubra, en lo pertinente, tales aspectos.
- k. Recibir del Fondo, o de quien ella designe, los productos necesarios para poder desarrollar su actividad.
- l. Retirarse voluntariamente del Fondo.
- m. Evaluar la gestión de los miembros de la Junta Directiva, del Comité Control Social o de los comités designados por la Asamblea de Asociados o delegados.
- n. Presentar descargos y hacer uso de los recursos que le garantizan el Estatuto cuando esté incurso en procesos de sanción o de exclusión.
- o. Los demás consagrados en el Estatuto del Consumidor Financiero y demás normas emitidas por el Estado colombiano.

PARÁGRAFO 2. Los derechos acordados en los literales anteriores, sólo serán ejercidos por los asociados que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con el Fondo, señalados en sus Estatutos y reglamentos.

PARAGRAFO 3. DEBERES DE LOS ASOCIADOS Serán los siguientes:

- a. Hacer uso de los servicios y productos del Fondo, de acuerdo con la reglamentación respectiva.
- b. Comportarse siempre con espíritu cooperativo, tanto en sus relaciones con el Fondo como con los miembros de la misma; así mismo, con los usuarios de los servicios que ella presta.

- c. Comportarse solidariamente en sus relaciones con el Fondo y con los asociados de la misma, primando el interés general sobre el particular.
- d. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del Acuerdo Cooperativo y Estatutos que rigen la entidad.
- e. Cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo, reglamentos, acuerdos y resoluciones, vigilar su cumplimiento por parte de los asociados y contribuir de modo efectivo al progreso del Fondo.
- f. Participar de los programas de educación del Fondo y capacitación en general; además, en los eventos de carácter formativo a que se les cite. Para tal efecto el Fondo hará un seguimiento por asociado.
- g. Aceptar y cumplir las decisiones de los organismos de administración y vigilancia.
- h. Presentar a la administración las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha del Fondo, avisando oportunamente a la Gerencia los cambios que se operen económica, social o ambientalmente.
- i. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social y comercial del Fondo.
- j. Informar a los organismos respectivos: Junta Directiva, Comité de Control Social, Revisoría Fiscal o Gerencia, sobre las anomalías que observen.
- k. Prestar su buena voluntad para dirimir los conflictos personales con el Fondo y otros asociados.
- l. Ejercer el voto cuando las circunstancias lo requieran, especialmente para elegir a los miembros de los organismos de dirección, vigilancia y control.
- m. Cumplir rigurosa y fielmente los compromisos adquiridos con el Fondo, tanto económicos como de participación en la gestión.
- n. Concurrir puntualmente a las asambleas generales de delegados o asociados, ordinarias y extraordinarias y no retirarse de ellas hasta su finalización, y participar en todos los actos y reuniones a que sean convocados.
- o. Aceptar y cumplir a cabalidad las labores que se les asignan en comisiones y comités, de tal manera que el Fondo pueda garantizar el cumplimiento de su objeto social.
- p. Pagar los aportes sociales y demás obligaciones pecuniarias en la forma prescrita en los Estatutos, reglamentos y directrices que se establezcan.
- q. Avisar oportunamente al Fondo el cambio de domicilio y dirección de su residencia.
- r. Vigilar los bienes del Fondo y avisar al directivo superior oportuna e inmediatamente, cuando otro asociado o trabajador esté hurtando dinero o bienes de propiedad del Fondo.
- s. Acatar los presentes Estatutos, y los reglamentos derivados de ellos.
- t. Pagar al momento de recibir los productos, los valores correspondientes.
- u. Actualizar cada año la información personal y socioeconómica en las oficinas del Fondo o mediante cualquier otro conducto adecuado para ello.

- v. Asistir y participar en las asambleas generales, ya sea en condición de asociado o delegado, según el caso.
- w. Comprobar debidamente el origen de sus ahorros y aportes, mediante el diligenciamiento del formulario dispuesto para ello por parte de la entidad.
- x. Cumplir con las normas del código del Buen Gobierno, y del de Ética y Conducta.
- y. Los demás que establezcan la Ley y los presentes Estatutos.

PARAGRAFO 4: ASOCIADO HÁBIL: tiene la condición jurídica de asociado hábil, el aceptado por la Junta Directiva, que esté inscrito en el registro social, que adicionalmente se encuentre al día en el pago de sus aportes sociales ordinarios o extraordinarios, aprobados por la Asamblea General de Asociados o Delegados de Asociados por la capitalización, producto de sus operaciones de crédito o por la revalorización e incremento del porcentaje anual de los mismos, definido en el estatuto, además, que esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias y que no esté afectado por proceso de exclusión o por sanción que implique suspensión o pérdida de los derechos en el fondo.

PARAGRAFO 5: ASOCIADO INHÁBIL. El asociado inhábil es aquel que no está al día en el pago de sus aportes sociales, ni esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias o que esté afectado por proceso de exclusión o sanción que implique suspensión o pérdida de los derechos en el fondo.

ARTÍCULO 13-. REQUISITOS DE ADMISIÓN:

Para ser admitido como Asociado del Fondo, se requiere:

- a. Ser mayor de edad y no estar afectado de incapacidad legal.
- b. Demostrar haber asistido a un curso previo de inducción básica cooperativa y sobre los servicios y administración de este.
- c. Tener una vinculación laboral mediante contrato de trabajo con las empresas la Compañía de Jesús.
- d. Ser empleado del propio Fondo.
- e. Todos los asociados a "FECOLSI", deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes mensuales, del ocho 8% por ciento de un S.M.M.L.V., pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben su salario. Del total de la cuota permanente aquí establecida, el cincuenta por ciento (50%) se llevará a aportes sociales individuales y el cincuenta por cincuenta (50%) a una cuenta de ahorros permanentes.
- f. Pagar los aportes sociales ordinarios y extraordinarios que decreta la Asamblea General de Asociados o Delegados.
- g. Acoger, las normas establecidas por la ley, los estatutos y reglamentos.
- h. No haber sido excluido del Fondo por faltas graves a sus obligaciones estatutarias o contractuales.

- i. Proporcionar la información de carácter personal, comercial y económico que requiera el Fondo, y aceptar que se verifique la información.

- j. No estar reportado en listas de control (nacional e internacional) relacionadas con delitos de lavado de activos y financiación de terrorismo, así como otros delitos conexos.

- k. Las demás que exijan o estipulen los reglamentos.

PARÁGRAFO 1-. SOLICITUD DE ADMISIÓN. La solicitud de admisión se presentará por escrito a la Junta Directiva con las formalidades establecidas en la reglamentación correspondiente. Este organismo tendrá un plazo máximo hasta de treinta (30) días para resolver, contados a partir del cumplimiento de todas las condiciones y requisitos establecidos. Pasado este tiempo sin que haya un pronunciamiento oficial, se entenderá aceptada. La Administración del Fondo llevará el control de las personas que cumplan con todas las condiciones.

PARÁGRAFO 2. CONTROL PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. Además del cumplimiento de los requisitos ya enunciados, el ingreso como asociado, estará sujeto al cumplimiento de los controles dispuestos por las autoridades competentes y los que internamente haya implementado el fondo, en materia de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo. Dentro de dichos controles se incluye las consultas en listas oficiales.

PARÁGRAFO 3: DEBITO Y COMPENSACION POR OBLIGACIONES. El Asociado autoriza, al momento de asociarse, debitar y compensar, de su cuenta de ahorros individual, conjunta o alternativa, el valor de sus aportes que falten para actualizarse en cada año, así como descontar de la (s) misma (s) mensualmente el valor de las obligaciones y demás compromisos de pago adquiridos con la entidad.

ARTÍCULO 12-. CARÁCTER DE ASOCIADOS:

(...)

PARAGRAFO 3. DEBERES DE LOS ASOCIADOS Serán los siguientes:

- a. Hacer uso de los servicios y productos del Fondo, de acuerdo con la reglamentación respectiva.

- b. Comportarse siempre con espíritu cooperativo, tanto en sus relaciones con el Fondo como con los miembros de la misma; así mismo, con los usuarios de los servicios que ella presta.

- c. Comportarse solidariamente en sus relaciones con el Fondo y con los asociados de la misma, primando el interés general sobre el particular.

- d. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del Acuerdo Cooperativo y Estatutos que rigen la entidad.

- e. Cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo, reglamentos, acuerdos y resoluciones, vigilar su cumplimiento por parte de los asociados y contribuir de modo efectivo al progreso del Fondo.

- f. Participar de los programas de educación del Fondo y capacitación en general; además, en los eventos de carácter formativo a que se les cite. Para tal efecto el Fondo hará un seguimiento por asociado.

- g. Aceptar y cumplir las decisiones de los organismos de administración y vigilancia.

- h. Presentar a la administración las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha del Fondo,

avisando oportunamente a la Gerencia los cambios que se operen económica, social o ambientalmente.

- i. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social y comercial del Fondo.
- j. Informar a los organismos respectivos: Junta Directiva, Comité de Control Social, Revisoría Fiscal o Gerencia, sobre las anomalías que observen.
- k. Prestar su buena voluntad para dirimir los conflictos personales con el Fondo y otros asociados.
- l. Ejercer el voto cuando las circunstancias lo requieran, especialmente para elegir a los miembros de los organismos de dirección, vigilancia y control.
- m. Cumplir rigurosa y fielmente los compromisos adquiridos con el Fondo, tanto económicos como de participación en la gestión.
- n. Concurrir puntualmente a las asambleas generales de delegados o asociados, ordinarias y extraordinarias y no retirarse de ellas hasta su finalización, y participar en todos los actos y reuniones a que sean convocados.
- o. Aceptar y cumplir a cabalidad las labores que se les asignan en comisiones y comités, de tal manera que el Fondo pueda garantizar el cumplimiento de su objeto social.
- p. Pagar los aportes sociales y demás obligaciones pecuniarias en la forma prescrita en los Estatutos, reglamentos y directrices que se establezcan.
- q. Avisar oportunamente al Fondo el cambio de domicilio y dirección de su residencia.
- r. Vigilar los bienes del Fondo y avisar al directivo superior oportuna e inmediatamente, cuando otro asociado o trabajador esté hurtando dinero o bienes de propiedad del Fondo.
- s. Acatar los presentes Estatutos, y los reglamentos derivados de ellos.
- t. Pagar al momento de recibir los productos, los valores correspondientes.
- u. Actualizar cada año la información personal y socioeconómica en las oficinas del Fondo o mediante cualquier otro conducto adecuado para ello.
- v. Asistir y participar en las asambleas generales, ya sea en condición de asociado o delegado, según el caso.
- w. Comprobar debidamente el origen de sus ahorros y aportes, mediante el diligenciamiento del formulario dispuesto para ello por parte de la entidad.
- x. Cumplir con las normas del código del Buen Gobierno, y del de Ética y Conducta.
- y. Los demás que establezcan la Ley y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 12-. CARÁCTER DE ASOCIADOS:

(...)

PARÁGRAFO I. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Los asociados tendrán, además de los derechos

consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes Estatutos, los siguientes derechos fundamentales:

- a. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y Estatutos que rigen la entidad.
- b. Utilizar los servicios y realizar con el Fondo todas las operaciones propias de su objeto social.
- c. Pertenecer a la administración del Fondo, elegir y ser elegido, y desempeñar los cargos sociales para los cuales sea nombrado.
- d. Ser informado de la gestión del Fondo, de acuerdo con lo propuesto en los Estatutos.
- e. Concurrir a las asambleas siempre y cuando sean convocados para las mismas, y deberán en ellas emitir su voto en forma tal que a cada asociado hábil corresponda un (1) solo voto.
- f. Gozar de los beneficios y prerrogativas del Fondo.
- g. Fiscalizar la gestión económica mediante el examen de los libros, en la forma que acuerde la Junta Directiva.
- h. Presentar a la Asamblea General de Asociados o Delegados de Asociados o delegados a la Junta Directiva, cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento del Fondo.
- i. Presentar al Comité de Control Social y al organismo gubernamental competente las quejas por infracción de los administradores y demás asociados del Fondo en ejercicio de sus funciones.
- j. Beneficiarse de los programas de educación, formación, capacitación del Fondo, que se realicen. Además, a ser capacitado e informado sobre los requisitos necesarios para ser elegido miembro de la Junta Directiva, Comité de Control Social y comités sociales. El Fondo anualmente elaborará y ejecutará un plan de bienestar y capacitación que cubra, en lo pertinente, tales aspectos.
- k. Recibir del Fondo, o de quien ella designe, los productos necesarios para poder desarrollar su actividad.
- l. Retirarse voluntariamente del Fondo.
- m. Evaluar la gestión de los miembros de la Junta Directiva, del Comité Control Social o de los comités designados por la Asamblea de Asociados o delegados.
- n. Presentar descargos y hacer uso de los recursos que le garantizan el Estatuto cuando esté incurso en procesos de sanción o de exclusión.
- o. Los demás consagrados en el Estatuto del Consumidor Financiero y demás normas emitidas por el Estado colombiano.

ARTÍCULO 14-. PENSIONADOS: El Asociado que con pensión de jubilación o de incapacidad total y permanente, se desvincule de la empresa que genera el vínculo laboral y desee continuar como Asociado del Fondo podrá hacerlo mediante los siguientes requisitos:

- a. Presentar solicitud escrita a la Junta Directiva
- b. Haber pertenecido al Fondo con anterioridad al derecho de pensión durante un lapso continuo no menor de cinco (5) años cuando la pensión corresponda a jubilación o de forma inmediata cuando la pensión

corresponda a incapacidad total y permanente.

- c. Aceptar las reglamentaciones especiales de la Junta Directiva, sobre pensionados, en particular las referentes a las aportaciones sociales y ahorros permanentes periódicos y a los reglamentos de créditos y servicios.

ARTÍCULO 15-. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO: Se considerarán las siguientes causas:

- a. Retiro voluntario, por renuncia voluntaria presentada por escrito debidamente radicada en las oficinas del Fondo.
- b. Retiro forzoso, por desvinculación laboral de la entidad o entidades que determinen el vínculo de la asociación.
- c. Sanción con exclusión.
- d. Fallecimiento.
- e. Por sentencia judicial.

PARÁGRAFO 1-. DESVINCULACIÓN POR PENSIÓN O JUBILACIÓN. La causal contemplada en el numeral b. no se aplicará cuando la desvinculación laboral obedezca a hechos que generen el derecho a pensión o jubilación, de conformidad a lo establecido en el estatuto o el asociado desee continuar bajo la modalidad de “Asociado por Extensión” caso éste último en el cual deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. El saldo de la deuda con el Fondo, una vez aplicada la liquidación de prestaciones sociales, debe ser igual o inferior al valor de los aportes sociales y ahorros permanentes en el Fondo a menos que cuente con garantía admisible que cubra suficientemente el valor descubierto de sus obligaciones.
- b. Debe haber sido asociado de manera continua por lo menos durante los últimos cinco (5) años antes de la fecha de su desvinculación laboral o que le falten máximo cinco (5) años para jubilarse.
- c. La solicitud debe presentarse por escrito a la Junta Directiva que se reservara el derecho de admisión, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su desvinculación laboral comprometiéndose a pagar como mínimo un aporte del 8 % de un salario mínimo mensual legal vigente.
- d. El asociado no debe haber sido despedido por justa causa.

ARTÍCULO 16-. RETIRO VOLUNTARIO: El asociado podrá retirarse voluntariamente en cualquier momento manifestando su voluntad por escrito ante la Junta Directiva la cual será protocolizada en su próxima reunión, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que pueda adelantar el Fondo por faltas cometidas por el asociado conforme a lo establecido en el presente estatuto.

A partir de la fecha de radicación de la solicitud escrita de retiro voluntario ante el Fondo cesan todos sus derechos y obligaciones como asociado y dará derecho al Fondo para dar por extinguidos todos los plazos de las obligaciones vigentes que a esa fecha tenga el asociado con el fondo, exigiendo la cancelación de los valores que queden a su cargo una vez efectuada la compensación de aportes y ahorros que tenga a ese momento, sin perjuicio de la previa retención proporcional de aportes cuando haya lugar a ello con motivo de pérdidas acumuladas del ejercicio o de ejercicios anteriores que no alcanzaren a ser cubiertas con las reservas.

Se admitirán máximo dos (2) readmisiones por retiro voluntario en un período de cinco (5) años.

ARTÍCULO 17-. REINGRESO AL FONDO: El Asociado que por retiro voluntario deje de pertenecer al Fondo y desee reingresar, no podrá hacerlo antes de un (1) año. Cumplido el plazo mencionado, podrá solicitar su

reingreso. La Junta Directiva resolverá discrecionalmente estas solicitudes con base en la reglamentación vigente sobre el particular, la cual tendrá en cuenta tanto la seriedad de estas, como el buen manejo que el Asociado les hubiere dado a los compromisos adquiridos en el Fondo.

PARÁGRAFO 1- La Junta Directiva analizará las causales que determinen el retiro voluntario y podrá aceptar la vinculación al Fondo, antes del plazo mencionado.

PARÁGRAFO 2 - . PLAZO PARA ACEPTACION O NEGACION DE LA ASOCIACIÓN. La Junta Directiva dispone de treinta (30) días para aceptar o negar el reingreso del solicitante, en este último caso explicará la razón. La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva vinculación del Asociado. Pasados treinta (30) días desde la fecha de la solicitud, si no existe pronunciamiento alguno, se entenderá aceptada.

PARÁGRAFO 3 - . Para efectos de determinar los derechos de los Asociados, cada una de sus vinculaciones al Fondo será independiente.

ARTÍCULO 18-. RETIRO FORZOSO: El retiro forzoso de los Asociados se origina en los siguientes casos:

- a. Por incapacidad civil o estatutaria para ejercer derechos y contraer obligaciones.
- b. Por pérdida definitiva del vínculo laboral con la empresa (s) que generan el vínculo de asociación salvo aquellos pensionados que adquiera su calidad de Asociados o aquellos que se acojan a la figura de asociados por extensión en la forma prevista en estos estatutos.
- c. Por muerte del Asociado.

PARÁGRAFO 1-. ACEPTACION O NEGACION DEL RETIRO. La Junta Directiva, de oficio o a petición del Asociado declarará o aceptará el retiro del Asociado que se encuentre en las circunstancias establecidas en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2-. SOLICITUD DE REINGRESO. El Asociado que se haya retirado forzosamente del Fondo de Empleados, podrá reingresar en cualquier tiempo, siempre que demuestre que desaparecieron las causas que originaron tal retiro, para ello deberá reunir los requisitos que se exigen para nuevos Asociados.

ARTÍCULO 19. MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de fallecimiento, se entenderá como inexistente la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso, y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento certificado del hecho.

PARÁGRAFO 1: MUERTE PRESUNTA. La calidad de asociado se pierde también por muerte presunta por desaparecimiento, en cuyo caso los beneficiarios o herederos, con previa presentación de los documentos pertinentes probatorios se subrogarán en los derechos y obligaciones de aquel, de conformidad con las normas legales pertinentes.

PARÁGRAFO 2. PRUEBA DE LA MUERTE. La muerte real se acredita con el correspondiente registro civil de defunción y la muerte presunta con la respectiva sentencia ejecutoriada donde sea declarada.

ARTÍCULO 20. REEMBOLSO DE APORTES SOCIALES Y OTROS BENEFICIOS EN CASO DE FALLECIMIENTO Y OTROS MOTIVOS. Las personas que hayan perdido su calidad de asociados por cualquier motivo, o los herederos de los asociados fallecidos, tendrán derecho a que el Fondo les reembolse el valor de los aportes sociales y reconozca los demás beneficios a que tengan derecho. De igual modo, el retiro, exclusión, disolución o muerte no modifica las obligaciones contraídas por el asociado con el fondo; en estos eventos,

podrán darse por extinguidos los plazos, y efectuar los débitos, créditos y compensaciones con cargo a los aportes sociales y demás saldos a favor del Fondo.

PARAGRAFO 1: DIVULGACIÓN DE LOS MONTOS REAJUSTADOS DE LOS BENEFICIOS DE INEMBARGABILIDAD Y EXENCIÓN DE JUICIO DE SUCESIÓN PARA LA ENTREGA DE DINEROS.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 126 y en el numeral 7° del artículo 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificados por los artículos 4° y 5° de la Ley 1555 de 2012, y con el propósito de dar cumplimiento al artículo 2° del Decreto 564 de 1996, conforme con las facultades conferidas por el inciso 4° del artículo 29 del Decreto 2349 de 1965 el fondo respetará y acatará los valores de los beneficios de inembargabilidad y exención de juicio de sucesión para la entrega de dineros por aportes ahorros o CDAT o cualquier tipo de depósito y de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1 del Decreto 2555 de 2010; sin necesidad de juicio de sucesión de las sumas depositadas en: depósitos electrónicos, en la sección de ahorros, en cuentas corrientes, en cualquier otro depósito, y en dineros representados en certificados de depósito a término y en cheques de gerencia, las cuales podrán entregarse directamente al cónyuge sobreviviente, compañero o compañera permanente, herederos, o a uno u otros conjuntamente; valores que son reajustados cada año con base en el índice anual promedio de precios para empleados suministrado por el DANE.

ARTÍCULO 21-. RÉGIMEN DE SANCIONES: Las siguientes son las sanciones que la Junta Directiva podrá aplicar a los Asociados cuando incumplan sus deberes:

a. **LLAMADA DE ATENCIÓN:** El Asociado que por primera vez y en forma leve falte a sus deberes, será amonestado en forma escrita, dejando constancia de este hecho en su hoja de vida, sin necesidad de previa investigación sumaria.

b. **SANCION PECUNIARIA:** El Asociado que no asista a las Asambleas Generales o se retire de ellas sin justa causa a juicio de la misma, eventos a los cuales se haya inscrito, el que incumpla con la presentación de documentos en trámite de pignoración o hipotecas y/o solicitud de contribuciones y quien incumpla con sus obligaciones pecuniarias por treinta (30) días, será sancionado con una multa equivalente al diez (10%) por ciento del salario mínimo legal vigente sin perjuicio de los intereses de mora. La Junta Directiva podrá aprobar otras sanciones pecuniarias estableciendo su valor sin que exceda del diez por ciento (10%) del salario mínimo legal vigente, por incurrir en otras faltas o el incumplimiento de deberes por parte de los Asociados no contempladas en el presente literal.

ARTÍCULO 21-. RÉGIMEN DE SANCIONES:

(...)

a. **LLAMADA DE ATENCIÓN:** El Asociado que por primera vez y en forma leve falte a sus deberes, será amonestado en forma escrita, dejando constancia de este hecho en su hoja de vida, sin necesidad de previa investigación sumaria.

ARTÍCULO 21-. RÉGIMEN DE SANCIONES:

(...)

b. **SANCION PECUNIARIA:** El Asociado que no asista a las Asambleas Generales o se retire de ellas sin justa causa a juicio de la misma, eventos a los cuales se haya inscrito, el que incumpla con la presentación de documentos en trámite de pignoración o hipotecas y/o solicitud de contribuciones y quien incumpla con sus obligaciones pecuniarias por treinta (30) días, será sancionado con una multa equivalente al diez (10%) por ciento del salario mínimo legal vigente sin perjuicio de los intereses de mora. La Junta Directiva podrá aprobar otras sanciones pecuniarias estableciendo su valor sin que exceda del diez por ciento (10%) del salario mínimo legal vigente, por incurrir en otras faltas o el incumplimiento de deberes por parte de los Asociados no contempladas en el presente literal.

El Comité de Control Social deberá conocer y supervisar activamente todo proceso sancionatorio y de exclusión del que sean objeto los asociados de FECOLSI que pasen por este tipo de sanciones.

ARTÍCULO 22. CAUSALES DE SUSPENSIÓN. Serán causales para la suspensión de derechos de personas naturales:

1. Mora en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con el Fondo por todo concepto y hasta por 30 días.
2. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se les asignen dentro del fondo.
3. Cambio en la finalidad de los beneficios o servicios otorgados por el fondo, sin justificación o sin autorización previa.
4. Incumplimiento de los deberes especiales de los asociados, consagrados en los presentes Estatutos.
5. Por registro comprobado en lista de control nacional o internacional correspondiente a los temas de lavado de activos y financiación del terrorismo, y presuntos delitos conexos.

PARÁGRAFO 1. La suspensión podrá durar hasta ciento ochenta (180) días calendario y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con el fondo.

ARTÍCULO 23. CÓDIGO DE ÉTICA Y GOBIERNO CORPORATIVO. El Fondo adopta el Código de Ética y Gobierno Corporativo que deben seguir los asociados, delegados, Junta Directiva, Comité de Control Social, administradores, empleados y otros vinculados, a fin de lograr un proceso caracterizado por la transparencia, la coherencia, la equidad y la integridad entre la naturaleza cooperativa y la gestión empresarial de la intermediación financiera.

ARTÍCULO 24. INHABILIDAD PARA EJERCER CARGOS DIRECTIVOS O DE CONTROL Y HACER PARTE DE COMITÉS Y COMISIONES:

Serán causales para sancionar con inhabilidad para integrarse como miembro de la Junta Directiva, o del Comité de Control Social o de algún Comité o Comisión del Fondo por las siguientes causales:

- a. Incumplimiento de sus deberes y responsabilidades en el desempeño de las funciones que le hubiesen sido asignadas en el fondo.
- b. Incumplimiento de las decisiones o acuerdos de la Asamblea General de Asociados o Delegados y de la Junta Directiva.
- c. Infracciones a la Ley, al Estatuto, al Código de Ética y Conducta y de Buen Gobierno del fondo y demás reglamentos del Fondo.
- d. Realizar actividades contrarias a los ideales o el objeto o a los principios cooperativos señalados en los presentes estatutos y reglamentos.
- e. Estar incluido en la lista OFAC o cualquier lista nacional o internacional por la comisión de delitos de terrorismo, lavado de activos, narcotráfico o cualesquier otro que a consideración de la Junta Directiva y del Comité de Control Social sea contrario o los presentes estatutos.
- f. Haber sido excluido de Junta Directiva y del Comité de Control Social o de cualquier comité del fondo.
- g. Por procesos disciplinarios de la patronal o sanciones laborales.

PARÁGRAFO 1: PERIODO DE LA SANCIÓN. Dependiendo de la gravedad de la falta, la sanción de inhabilidad podrá ser hasta de dos (2) años.

ARTÍCULO 25. SUJETO DISCIPLINABLE. Es sujeto disciplinable cualquier asociado del fondo que incurra en alguna de las faltas enunciadas en la reglamentación que para tal efecto expida la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1. NO EXCLUSION CONDUCTA COMO EMPLEADO. La responsabilidad derivada en su naturaleza de asociado no excluye la que se pueda dar a la vez por su conducta como empleado. En el caso de que una persona cumpla con ambos atributos, la conducta laboral se regirá por las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO 26. PRINCIPIOS EN LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Todos los organismos de administración y vigilancia del fondo velarán por que en la aplicación del régimen disciplinario se respeten la dignidad humana y la presunción de inocencia, se haga con celeridad la actuación disciplinaria y se apliquen los principios de igualdad, favorabilidad y proporcionalidad.

ARTÍCULO 27. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. Para que la sanción sea procedente es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Dar oportunidad al inculpado de hacer sus descargos o de presentar sus explicaciones o aclaraciones.
- b. Información sumaria previamente adelantada por la Junta Directiva, de la cual se debe dejar constancia escrita en el acta de este organismo, debidamente aprobada y firmada.
- c. Que sea aprobada en reunión de la Junta Directiva, con el voto favorable de la mayoría simple, esto es de la mitad más uno de sus miembros y mediante resolución motivada.
- d. Que se surtan todas las etapas procesales disciplinarias previstas en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 28. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN. Los criterios para graduar la sanción serán los siguientes:

- a. Haber sido sancionado anteriormente.
- b. La diligencia y eficiencia demostradas en el desempeño del cargo o funciones asignadas, o en su trayectoria como asociado.
- c. Atribuir la responsabilidad infundadamente a un tercero.
- d. La confesión de la falta antes de la formulación de cargos.
- e. Haber procurado, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado.
- f. El grave daño social de la conducta.
- g. El conocimiento de la ilicitud.
- h. Pertenecer al nivel directivo o ejecutivo del fondo.
- i. Los motivos determinantes del comportamiento.

PARAGRAFO 1: ATENUANTES PARA LA GRADUACION DE LA SANCION:

- a. Antecedentes de buen comportamiento personal y social del infractor.

- b. Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores que identifican a la institución.
- c. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.

PARAGRAFO 2: AGRAVANTES PARA LA GRADUACION DE LA SANCION:

- a. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
- b. Negarse, mediante falsos o tergiversados argumentos, a reconocer la falta cometida.
- c. Ser el infractor miembro de la Junta Directiva o de cualquiera de los órganos de administración o vigilancia del fondo o empleado de la misma.
- d. Al realizar las consideraciones previstas en el presente Artículo, la Junta Directiva, establece que hay lugar a la concurrencia de aplicación de sanciones, procederá con ello, teniendo en cuenta lo dispuesto en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 29. INICIACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD. Para iniciar un proceso de responsabilidad contra cualquier asociado, el Comité de Control Social, establecerá cuándo hay mérito para ello y actuará de oficio o a petición de la junta Directiva.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, ante una solicitud al el Comité de Control Social y la negación de esta, se deberá dar respuesta por escrito con las razones por las cuales no hay mérito para llevarla a cabo.

ARTÍCULO 30. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. Corresponderá al Comité de Control Social, por ser el órgano de control social, mantener la disciplina social de los asociados, adelantar las investigaciones a los asociados para, calificar las faltas, y recomendar a la Junta Directiva, las sanciones que se deban aplicar en cada caso.

Las investigaciones se llevarán a cabo respetando el “Régimen de sanciones, causales y procedimientos” referido en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 79 de 1988 y el debido proceso y el derecho de defensa.

En las investigaciones internas se deberá observar como mínimo las siguientes etapas:

FORMULACIÓN DE PLIEGO DE CARGOS, NOTIFICACIÓN: Cuando un asociado no directivo se encuentra incurso en alguna de las causales de sanción contempladas en el presente estatuto, el Comité de Control Social, hará una información sumario en acta firmada por el presidente y secretario en donde se expongan los hechos, causa de la investigación, las razones legales, estatutarias o reglamentarias y con base en la información procederá a formular el correspondiente pliego de cargos el cual deberá contener como mínimo: Identificación de asociado inculpado, resumen de los hechos que dan lugar al proceso, cargos que se imputan al asociado con indicación de las normas presuntamente infringidas, pruebas en que se sustentan los cargos, forma y términos para la presentación de descargos por parte del afectado, derecho del asociado inculpado a consultar el expediente y a obtener fotocopia de la documentación que requiera para hacer uso del derecho a su defensa.

En esta forma el Pliego de cargos será notificado al asociado en forma personal, de no ser posible se hará mediante correo certificado o en su defecto, mediante fijación del documento en un lugar visible, dentro de las oficinas del fondo durante un término no inferior a 5 días.

RENDICIÓN DE DESCARGOS, TÉRMINOS: El asociado no directivo, dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos tendrá derecho a presentar sus descargos en forma verbal o por escrito ante el Comité de Control Social, a través del cual hará uso del derecho a su defensa. En la respectiva diligencia consignara: Nombre y Apellidos, Cédula de Ciudadanía, Dirección del domicilio, Argumentos y explicaciones que tiendan a desvirtuar los cargos imputados, Aportar y solicitar pruebas siempre

que conduzcan al esclarecimiento de los hechos.

Vencidos los términos para presentación de descargos por parte del asociado inculcado, el Comité de Control Social, dentro de los quince (15) días siguientes, previo estudio, evaluación y conclusiones dará traslado mediante Acta a la Junta Directiva de todo lo actuado con sus recomendaciones de las sanciones que se deban aplicar según el caso.

3. RESOLUCIÓN DECISORIA, TÉRMINOS, NOTIFICACIÓN: La Junta Directiva, dentro de los 10 días siguientes al recibo de la documentación por parte del Comité de Control Social procederá a evaluarla y a proferir la resolución por la cual se sanciona al inculcado. Dicho acto administrativo deberá contener como mínimo la siguiente información: Identificación del asociado inculcado, detalle de los cargos imputados, resumen y análisis de los descargos rendidos, evaluación y valoración de las pruebas aportadas por el inculcado, conclusiones, fallo proferido, recursos que proceden, forma y términos para interponerlos.

La resolución proferida será notificada al asociado personalmente o en su defecto se fijará por edicto en lugar visible del fondo, con inserción de la parte resolutive del fallo, por un término de (5) días hábiles.

RECURSO DE REPOSICIÓN, REQUISITOS, TÉRMINO: Los sancionados podrán interponer el recurso de reposición ante el Comité de Control Social, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. El recurso deberá contener como mínimo la siguiente información: Identificación del recurrente con su nombre y apellidos, cedula de ciudadanía, dirección y domicilio, argumentos y pruebas que fundamentan el recurso, Solicitud de práctica de pruebas, si hay lugar a ello, petición del recurrente frente a la sanción.

5. SI NO SE INTERPONE EL RECURSO DE REPOSICIÓN: si una vez vencido el término para interponer el recurso de reposición, el inculcado no hace uso de dicho derecho, se entenderá agotada la vía gubernativa y, en consecuencia, a partir de esta fecha la resolución de sanción quedará en firme.

RESOLUCION DEL RECURSO DE REPOSICIÓN, TÉRMINOS: En el evento que el inculcado interponga el recurso de reposición, dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de este, el Comité de Control Social, procederá a evaluar el documento respectivo y a proferir la resolución por la cual se ratifique, modifique o derogue la resolución de sanción. Dicho acto administrativo deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a. Identificación del inculcado,
- b. Resumen de las actuaciones surtidas hasta esa etapa del proceso,
- c. Resumen y análisis del recurso interpuesto,
- d. Evaluación y valoración de las pruebas aportadas por el inculcado,
- e. Conclusiones, y
- f. Fallo proferido.

La resolución proferida será notificada al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se haya resuelto el recurso; en su defecto, se fijará por edicto en lugar visible del fondo, con inserción de la parte resolutive del fallo, por un término de cinco (5) días.

Resuelto el recurso, este quedara en firme pasados cinco días hábiles de su notificación.

En el evento en que no se haya interpuesto recurso, la resolución de sanción quedara en firme pasados cinco (5) días de su notificación, en cuyo caso el presidente y el secretario del Comité de Control Social, levantarán un acta en la que dejen constancia de ello.

7. RECURSO DE APELACIÓN: Una vez quede en firme la resolución del recurso de reposición, el asociado puede interponer el recurso de apelación ante el comité de apelaciones.

ARTÍCULO 31. COMITÉ DE APELACIONES. El Fondo contará con un Comité de Apelaciones nombrado por la

Asamblea General de Delegados, integrado por tres (3) asociados hábiles, para períodos de tres años (3) años. Ante este organismo surtirá la segunda instancia de los procesos adelantados por parte de la Junta Directiva, en materia de exclusión.

PARÁGRAFO 1: DIAS HÁBILES: Para los efectos del presente artículo y de los siguientes, se entienden como días o días hábiles, los que el Fondo tenga dispuestos para la atención al público.

PARÁGRAFO 2: CONTINUIDAD OBLIGACIONES Y GARANTÍAS. La sanción se hará efectiva una vez quede en firme el acto administrativo por el cual se imponga. La sanción que imponga el fondo no modifica las obligaciones contraídas por el asociado con la misma, ni afecta las garantías otorgadas a ésta.

PARÁGRAFO 3: EN FIRME LA RESOLUCION. A partir de la fecha en que quede en firme la resolución de exclusión se suspenden para el asociado todos los derechos frente al fondo, quedando vigentes las obligaciones que consten en pagaré o en cualquier otro documento firmado por el asociado antes de ser excluido, así como las garantías otorgadas.

PARÁGRAFO 4: TRASLADO DEL PROCESO DE SANCION. Del proceso de sanción se trasladará informe al el Comité de Control Social, con el fin de que esta pueda ejercer el control social pertinente.

PARÁGRAFO 5: Los asuntos no previsto en el presente Estatuto, relacionados con multas, suspensión o sanción serán reglamentados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 32. RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE APELACIONES: Al momento de su instalación designarán un coordinador, actuará como secretario(a) quién ocupe el cargo en la Secretaría del fondo.

Expedirá un reglamento interno que determinará los procedimientos pertinentes para el cabal desarrollo de sus responsabilidades, así como las sanciones por faltas a la disciplina, o al Estatuto, o las inasistencias o incumplimiento de términos o de responsabilidades.

Sus integrantes serán responsables de sus decisiones, ante la Asamblea General de Asociados de Delegados y estarán sometidos al reglamento de inhabilidades, incompatibilidades y sanciones contemplado en los Estatutos.

ARTÍCULO 33. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES:

- a. Atender y resolver los recursos de Apelación que presentaren los(as) Asociados(as), los integrantes de los Organismos de Dirección y Control excluidos, removidos o sancionados por la Junta Directiva.
- b. Presentar proyectos de ajuste a la reglamentación aprobada para su funcionamiento y que se hagan necesarios para llenar vacíos u omisiones del proceso de exclusión, remoción o sanción de Asociados(as), los integrantes de los Organismos de Dirección y Control.
- c. Estudiar las motivaciones emanadas de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, de los recursos de reposición apelados y realizar las consultas pertinentes para resolver los procesos de toma de decisiones de su competencia.
- d. Presentará informes de su labor a la Asamblea General de Delegados, cada que sea necesario.
- e. Las demás que le señale el reglamento de la Junta Directiva y el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1: RESERVA DE LA INFORMACIÓN. Los integrantes del Comité estarán sujetos a la debida reserva de sus decisiones, que solamente se podrán hacer públicas una vez se firme el acta correspondiente, so pena de suspensión o destitución del cargo, decretada por el pleno del Comité, previo cumplimiento del debido proceso.

PARÁGRAFO 2: MEDIOS Y RECURSOS. Para el cabal desarrollo de sus funciones, la Administración del fondo le facilitará todos los medios y recursos necesarios para este fin.

ARTÍCULO 34. TÉRMINO DEL PROCESO DISCIPLINARIO. El término del proceso disciplinario será de un

máximo de ocho (8) meses, prorrogables por cuatro (4) meses más.

ARTÍCULO 35. VIGENCIA DE PAGARÉS Y OTROS DOCUMENTOS. Quedan vigentes las obligaciones que consten en pagaré o en cualquier otro documento firmado por el asociado, en tal calidad, antes de ser sancionado, así como las garantías otorgadas.

ARTÍCULO 36. RETIRO POR EXCLUSIÓN. La Junta Directiva decretará la exclusión de los asociados en los siguientes casos:

- a. Por infracciones graves a la disciplina social, que puedan desviar los fines del Fondo.
- b. Por valerse de medios desleales contrarios a los propósitos de la entidad.
- c. Por utilizar el Fondo indebidamente en beneficio o provecho propio o de terceros.
- d. Por comprobarse actos de conflictos de interés.
- e. Por entregar al Fondo bienes de procedencia fraudulenta.
- f. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que el Fondo requiera.
- g. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del Fondo, de sus asociados o de terceros
- h. Por impedir que los asociados y familiares reciban capacitación cooperativa del Fondo o de terceros.
- i. Por ser condenado por delitos que impliquen pena privativa de la libertad, mediante sentencia judicial.
- j. Por reincidencia en hecho que dé lugar a suspensiones previstas en los Estatutos.
- k. Por causar daño en bienes, elementos o documentos del Fondo.
- l. Por transmitir a extraños información de reserva obligada del Fondo.
- m. Por utilizar contra los asociados, directivos o empleados lenguaje inadecuado, ofensivo o irrespetuoso en forma reincidente.
- n. Por ejecutar acciones que puedan afectar la estabilidad económica o financiera, o el prestigio y buena imagen del Fondo.
- o. Por difundir y crear pánico financiero entre los asociados y comunidad en general.
- p. Cuando se identifica que el asociado se encuentra reportado en listas de control vinculantes e informativas y cuyo proceso de verificación ha sido agotado.
- q. Cuando falta a los principios y valores cooperativos, y se lleva a cabo el debido proceso.
- r. Por desvinculación como empleado de las empresas vinculantes de la Compañía de Jesús, de alguna de sus instituciones y del Fondo.
- s. Cuando sin estar reportado en listas de control, y por motivos de seguimiento, se concluya efectuar el Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) ante la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) o demás organismos de vigilancia.
- t. Por haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos, según el régimen penal colombiano y encontrarse en curso, investigación en un proceso de lavado de activos o inclusión en la lista OFAC u otra lista de carácter internacional o nacional por la comisión de delitos, financieros, económicos o de cualquiera otra índole.
- u. Por divulgar información considerada de carácter reservado sometida a su conocimiento por razón de su cargo o de su condición de asociado.
- v. Por falsedad en la presentación de los informes, documentos o fraudes en los procesos de elección de integrantes de los órganos de dirección y vigilancia, a su cargo o en los que participe especialmente.
- w. Por haber sido suspendido en sus derechos por más de dos (2) veces en el término de dos (2) años.
- x. Por no cumplir con el suministro de la información personal y financiera, base del proceso de actualización de datos anual requerido por los entes gubernamentales, como requisito exigido para control de lavado de activos y financiación del terrorismo.

ARTICULO 37. EXCLUSION DE DIRECTIVOS. Los integrantes de cuerpos directivos y de control elegidos por la Asamblea de Delegados, sólo podrán ser excluidos una vez ésta le haya retirado su investidura de tales. La exclusión de un miembro de la Junta Directiva o del Comité de Control Social o de cualquier comité, sólo se podrá realizar con resolución motivada de la Junta Directiva, de acuerdo con las causales y procedimientos y recursos establecidos en los presentes estatutos, en sus propios reglamentos de funcionamiento o por sentencia judicial.

PARÁGRAFO 1: PROCESO DE EXCLUSION DE UN MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA O DEL COMITÉ DE CONTROL SOLCIAL. El Comité de Control Social iniciara el proceso de investigación de un miembro de la Junta Directiva o del mismo Comité, que se le haya iniciado un proceso disciplinario.

PARÁGRAFO 2. FALTA GRAVE. En caso de falta grave, de un miembro de la Junta Directiva o del Comité de Control Social, la Junta Directiva, lo separará inmediatamente y en forma transitoria de su cargo para iniciarle el proceso disciplinario, de acuerdo con la falta cometida y hasta tanto este sea decidido definitivamente.

PARAGRAFO 3: PROHIBICIÓN DEL DIRECTIVO EXCLUIDO. El directivo excluido no podrá acceder a cargos directivos o de control durante los próximos cuatro años.

ARTÍCULO 38. PÉRDIDA DE LOS DERECHOS POR EXCLUSIÓN. A partir de la expedición de la resolución de exclusión, cesan para el asociado sus derechos con el fondo, quedando vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por él, en su calidad de tal, y las garantías otorgadas a favor del fondo. Asimismo, perderá el derecho a ser admitido nuevamente como asociado.

ARTÍCULO 39. RETIRO Y OBLIGACIONES CONTRAÍDAS. El retiro, suspensión o exclusión no modificará las obligaciones contraídas, ni las garantías otorgadas por los asociados a favor del fondo.

ARTÍCULO 40. DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES Y DE AHORROS PERMANENTES: Los aportes sólo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del Asociado, e igualmente como regla general, los ahorros permanentes. De igual forma la Junta Directiva reglamentará la manera como han de efectuarse las devoluciones en caso del retiro definitivo de un Asociado, las cuales deberán hacerse dentro de los TREINTA (30) días siguientes a su desvinculación, salvo por razones de fuerza mayor o grave crisis económica del Fondo, por lo cual el plazo podrá ampliarse hasta por el término de un (1) año.

PARÁGRAFO 1-. DEVOLUCIÓN DE APORTES A LOS ASOCIADOS FALLECIDOS: Las devoluciones o reintegros netos de aportes y ahorros de Asociados fallecidos se hará al beneficiario o beneficiarios que hubiere designado el respectivo Asociado, según los registros vigentes del Fondo. De no existir beneficiario alguno, la correspondiente devolución se hará a los herederos conforme lo establecen las normas legales vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO 2-. DEVOLUCIÓN APORTES A LOS ASOCIADOS EXCLUIDOS: Al Asociado excluido se le reintegrarán sus aportaciones ordinarias y ahorros permanentes, pero no se le reconocerá ningún beneficio de los establecidos a favor de los Asociados, valores que se destinarán a programas de solidaridad.

ARTÍCULO 41-. DESVINCULACIÓN DE UN ASOCIADO BALANCE CON PÉRDIDA: En caso de retiro de un Asociado, si el Fondo de Empleados presenta en esos momentos resultados económicos negativos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas, se debe efectuar retención proporcional a los aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Para determinar el factor antes mencionado, se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido, se aplicará al aporte individual del Asociado retirado.

Una vez determinado el factor global, se le aplica al valor de los aportes que tenga cada Asociado en el momento del retiro o exclusión. Para tal efecto, la contabilidad deberá estar al día, es decir, al corte del mes inmediatamente anterior.

Salvo las restricciones y limitaciones establecidas en el artículo anterior de los presentes Estatutos y demás, el asociado que se retire por cualquier circunstancia del fondo tiene derecho a que se le devuelva el valor total de las aportaciones pagadas, previo el débito y compensación de sus obligaciones pendientes con el fondo.

ARTÍCULO 42-. CLÁUSULA ACELERATORIA DEL PLAZO: El retiro, la exclusión o fallecimiento, no modifican las obligaciones contraídas por el Asociado a favor del Fondo, ni afectan las garantías otorgadas a éste; el Fondo en estos eventos puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar el débito y compensación de cuentas y compensaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes sociales y demás derechos económicos que posea el Asociado en el Fondo.

En caso de dar saldos a favor del Fondo de Empleados, éste a través de su representante legal podrá iniciar los trámites para su recuperación, haciendo efectivas las garantías otorgadas por el Asociado y/o su (s) codeudor (s), también podrá utilizar la vía legal en caso de no llegar a algún acuerdo de pago o cuando se incumplan los plazos otorgados.

ARTÍCULO 43-. AUTORIZACIÓN PARA DESCUENTOS: Todo Asociado, por el hecho de serlo está obligado a pagar los aportes sociales ordinarios y ahorros permanentes y aportes extraordinarios que le correspondan lo mismo que las sumas que adeude por concepto de operaciones de crédito o de cualquier otro servicio que reciba del Fondo. Su vinculación conlleva a la autorización permanente e irrevocable al pagador de la Empresa o de otras entidades o personas de cualquier naturaleza de las que reciba ingresos por cualquier concepto, para que le retenga de éstos las sumas que adeude al Fondo, siempre que consten en libranzas, pagarés suscritos por el Asociado o en la liquidación elaborada por el Gerente, tomada de los archivos del sistema y refrendada por el Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO 1-. Al salir a vacaciones, los Asociados deberán proveer lo conducente al cumplimiento oportuno de sus obligaciones con el Fondo, tales como el pago de aportes ordinarios, amortizaciones de préstamos, etc. durante su ausencia. A menos que la Junta Directiva expida un reglamento interno que establezca diferentes condiciones.

ARTÍCULO 44-. PATRIMONIO: El patrimonio del Fondo está constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y las reservas de carácter permanente, la valorización de sus activos, las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial, las pérdidas no cubiertas y los excedentes no aplicados.

ARTÍCULO 45-. COMPOSICIÓN DEL APORTE SOCIAL: El aporte social estará compuesto por las aportaciones ordinarias y extraordinarias que hagan los Asociados, las cuales sólo pueden ser satisfechas en dinero.

ARTÍCULO 46-. MONTO DEL APORTE SOCIAL MÍNIMO: Para todos los efectos legales y estatutarios, el aporte social mínimo será de 10 Salario Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMMLV.

ARTÍCULO 47-. COMPROMISO DE APORTES SOCIALES Y AHORRO PERMANENTE: Los Asociados al Fondo de Empleados se comprometen a hacer aportes sociales individuales y ahorrar en forma permanente mensual mínimo una cuota equivalente al ocho (8%) por ciento del salario mínimo legal vigente:

PARA APORTES SOCIALES 4%

PARA AHORROS PERMANENTES 4%

PARÁGRAFO 1-. REGLAMENTO AHORROS PERMANENTES. El manejo de los ahorros permanentes será reglamentado por la Junta Directiva, teniendo en cuenta las normas que fije la legislación vigente.

PARÁGRAFO 3-. LÍMITE AL MONTO DE LOS APORTES. Los Asociados no podrán tener en aportes más del 10% del capital social del Fondo.

ARTÍCULO 48-. APORTES SOCIALES Y AHORROS PERMANENTES COMO GARANTÍA: Los aportes sociales y los ahorros permanentes quedarán afectados desde su origen a favor del Fondo de Empleados como garantía

de las obligaciones que el Asociado contraiga con éste, para lo cual el Fondo podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros Asociados o a terceros.

PARÁGRAFO 1: APORTES SOCIALES NO SON TITULOS VALORES: Los aportes sociales no tienen carácter de títulos valores y el Fondo certificará anualmente el monto de aportes sociales que posea cada asociado.

PARAGRAFO 2. MERITO EJECUTIVO PARA COBRO DE APORTES. Prestará merito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden al Fondo, la certificación que expida éste en que conste la causa y la liquidación de la deuda, con la constancia de su notificación en la forma prescrita en los reglamentos del Fondo.

PARAGRAFO3.APORTES EXTRAORDINARIOS. La Asamblea General de Delegados, podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales. La decisión que en este sentido se adopte, deberá prever la forma de pago por parte de los asociados, la cual será debidamente reglamentada por la Junta Directiva. De igual manera, esta podrá establecer capitalizaciones regulares por el uso de los servicios, de acuerdo con las correspondientes reglamentaciones.

ARTÍCULO 49-. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba el Fondo, no podrán beneficiar individualmente a los Asociados. En el evento de su liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por este concepto serán irrepartibles. Su contabilización se hará de acuerdo con las prescripciones del donante, si fuera el caso atendiendo la naturaleza de estos ingresos especiales. Cuando se trate de incentivos para la Junta Directiva, deberá haber un reglamento autorizado por la asamblea de delegados que dicte todas pautas de la asignación de dichos incentivos.

ARTÍCULO 50-. INTERESES: El Fondo cobrará a sus Asociados una tasa de interés sobre las operaciones de crédito mensual sobre el saldo hasta un máximo de ley autorizado. La Junta Directiva fijará la tasa a cobrar procurando que esta sea suficiente para cubrir los costos de operación y administración guardando las márgenes de seguridad.

ARTÍCULO 51-. PERÍODO DE EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico del Fondo será anual y se cerrará a 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados.

ARTÍCULO 52-. APLICACIÓN DEL EXCEDENTE: Los excedentes del ejercicio económico que se produzcan se aplicarán en la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales.

2. Un diez por ciento (10%) como mínimo para crear y mantener un Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario – FIES el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la Asamblea de Delegados según sea el caso.

3. El remanente podrá utilizarse todo o en parte según lo determine la Asamblea General de Delegados en la siguiente forma:

a. Para crear o incrementar los fondos permanentes o agotables, con los cuales la entidad desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los Asociados y sus familiares, en la forma que disponga la Asamblea General de Delegados y/o los estatutos.

b. Así mismo, con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas vigentes, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

c. Igualmente, con cargo a este remanente podrán efectuarse retornos a los Asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este retorno no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

PARAGRAFO 1-. COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS. En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 53. FONDOS SOCIALES: FONDO DE BIENESTAR SOCIAL. El Fondo de Empleados podrá crear por decisión de la Asamblea General de Delegados un Fondo de Bienestar Social cuyo objetivo es el de prestar servicios específicos con los cuales la entidad desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficios de los Asociados y sus familiares de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto deberá expedir la Junta Directiva.

Este fondo igualmente se podrá incrementar con los aprovechamientos producto de programas especiales que realicen para obtener ingresos, siempre y cuando se destinen a las actividades que estén contempladas en los reglamentos del Fondo, así como con las apropiaciones que con cargo al presupuesto de gastos apruebe la Asamblea General de Delegados.

En todo caso, parte de los recursos del Fondo de Bienestar Social se destinarán para la información, formación y capacitación de los Asociados, directivos y empleados del Fondo, en aspectos cooperativos y técnicos los cuales tengan que ver con el desarrollo del objeto social del Fondo, en actividades de investigación y estudios con similares propósitos y en programas complementarios con análoga finalidad.

Los programas anuales de educación podrán contemplar actividades complementarias para el Asociado y su familia, siempre que propendan por el mejoramiento de su calidad de vida. Igualmente, otra parte de los recursos del Fondo de Bienestar Social se destinará a servicios de seguridad social para los Asociados y sus familiares, actividades relacionadas con salud, becas o contribuciones, campañas educativas y preventivas y a la atención de contribuciones que asigne la Junta Directiva en el reglamento interno, además de cualquier aspecto adicional que solicite la Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO 54-. REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO: Por regla general para ser beneficiario de los programas y servicios que reglamente la Junta Directiva con cargo al Fondo de Bienestar Social y demás

Fondos sociales que llegaren a crearse, es requisito indispensable entregar la documentación requerida de manera oportuna con información veraz y verificable, además estar al día en el cumplimiento del pago de aportes y ahorros permanentes, créditos y demás obligaciones económicas contraídas por el asociado a favor del Fondo y tener una antigüedad mínima como asociado de seis (6) meses.

Se exceptúan de la antigüedad mínima los auxilios o beneficios relacionados con calamidad a los cuales se tiene derecho desde el momento mismo del ingreso al Fondo.

ARTÍCULO 55-. INVERSIÓN DE LOS AHORROS: Los depósitos de ahorro que se capten deberán ser invertidos en créditos a los Asociados en las condiciones y con las garantías señaladas en los estatutos o reglamentos de conformidad con las normas que reglamenten la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios. El Fondo de Empleados tomará las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de los ahorros.

ARTÍCULO 56-. SERVICIOS DE AHORRO Y CRÉDITO: El Fondo de Empleados prestará los servicios de ahorro y crédito en forma directa únicamente a sus Asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos de conformidad con lo que dispongan las normas que reglamentan la materia. Sin perjuicio de los ahorros permanentes de que trata el presente capítulo, los Asociados podrán hacer en el Fondo de Empleados otros depósitos de ahorro, en las modalidades reglamentadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 57-. OTROS SERVICIOS: Los servicios de previsión y seguridad social y los demás previstos en su objeto social, excepto los de ahorro y crédito podrán ser prestados por intermedio de otras entidades preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la Economía Solidaria, mediante la celebración de convenios o contratos que realice la Administración.

ARTÍCULO 58-. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: La administración del Fondo estará a cargo de los siguientes órganos y persona natural:

1. La Asamblea General de Delegados.
2. Junta Directiva.
3. El Gerente.

ARTÍCULO 59-. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de Delegados es el órgano máximo de administración del Fondo de Empleados; sus decisiones son obligatorias para todos los Asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias, debidamente convocada, de los Asociados hábiles, o de los delegados elegidos directamente por éstos.

ARTÍCULO 60-. CLASES DE ASAMBLEA: ORDINARIAS EXTRAORDINARIAS. Las reuniones de la Asamblea de Delegados serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año calendario, para el ejercicio de sus funciones regulares.

Las Asambleas extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la Asamblea de Delegados Ordinaria, y no podrán tratar asuntos diferentes de aquellos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 61-. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA: Por regla general, la convocatoria a una Asamblea General de Delegados Ordinaria o Extraordinaria será efectuada por la Junta Directiva, con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles, determinando en la citación, fecha, hora, lugar y orden del día de esta. El Revisor Fiscal, el Comité de Control Social, o un quince por ciento (15%) como

mínimo de los Asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea General de Delegados Extraordinaria, para lo cual. se remitirá la citación, fecha, hora, lugar y orden del día de esta, con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles.

La Junta Directiva una vez aprobada la convocatoria a Asamblea, la hará conocer a sus Asociados mediante circulares escritas, correos electrónicos, mensaje de texto, carteleras o cualquier otro medio de publicación.

No obstante, lo previsto anteriormente, la Asamblea General de Delegados Ordinaria o Extraordinaria podrá reunirse en cualquier parte del territorio nacional cuando estuvieren representados la totalidad de los Asociados.

Cuando se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

ARTÍCULO 62-. OTRAS OPCIONES DE CONVOCATORIA: REVISORIA FISCAL O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Cuando la Junta Directiva no convoque con la suficiente antelación dentro de los tres (3) primeros meses del año a Asamblea General de Delegados Ordinaria, ésta será convocada por el Revisor Fiscal dentro de los ocho (8) días siguientes. Si éste no convoca dentro del término señalado lo podrá hacer el Comité de Control Social dentro de los ocho (8) días siguientes, al vencimiento del plazo anterior, si éste no convocare podrá hacerlo directamente el quince por ciento (15%) como mínimo de los Asociados hábiles dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del plazo anterior recogiendo las firmas y presentándolas a la Administración del Fondo para su cumplimiento, en todo caso se debe indicar en la citación, la fecha, hora, lugar y orden del día de esta y con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles

ARTÍCULO 63-. VERIFICACIÓN LISTA DE ASOCIADOS HÁBILES: El Comité de Control Social, verificará la lista de Asociados hábiles e inhábiles y podrá conocer las causales, los efectos que le representan la inhabilidad y podrá ponerlas en conocimiento del órgano competente de conformidad con los Estatutos. La relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, en lugar público visible del Fondo de Empleados, el mismo día de la convocatoria, permanecerá fijada durante los cinco (5) días hábiles siguientes, en este periodo los Asociados inhábiles podrán habilitarse ajustándose a lo establecido en el reglamento especial que expida la Junta Directiva.

Previo a la celebración de la Asamblea General de Delegados, se informará a los asociados inhábiles, si los hubiere, sobre esta condición, las razones por la que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación.

ARTÍCULO 64-. REPRESENTACIÓN: Por regla general la participación en las reuniones de Asamblea General de Delegados, debe ser directa. Sin embargo, el Asociado que por causa justificada no pudiere concurrir, a la Asamblea General de Delegados Ordinaria o Extraordinaria o se dificulte su asistencia por tener su sitio de trabajo fuera del domicilio principal, puede constituir apoderado que lo represente mediante comunicación escrita al Gerente, en la que conste el nombre, número de identificación del representante, firma, etc.

El poder conferido para determinada sesión será suficiente para representar al poderdante en las demás sesiones que fuere consecuencia de aquella. Estos poderes deberán ser registrados en la Gerencia del Fondo con veinticuatro (24) horas de anticipación a la realización de la Asamblea General de Delegados o antes del inicio de la Asamblea.

PARÁGRAFO 1-. LIMITE A LA REPRESENTACION: Ningún Asociado mandatario podrá representar a más de cinco (5) Asociados.

PARÁGRAFO 2-. PROHIBICIÓN PARA REPRESENTAR. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de

Control Social, del Comité de Educación, del Comité de Solidaridad, del Comité de Crédito y demás Comités existentes, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y los trabajadores del Fondo de Empleados, no podrán recibir poderes.

PARÁGRAFO 3.- PROHIBICIÓN DE SER REPRESENTADO. Los delegados y los miembros de los órganos de dirección control y vigilancia, de los comités y el representante legal, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deben asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 65. ASAMBLEA POR DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados puede ser sustituida por la Asamblea General de Delegados, cuando aquella se dificulte por razón de su número de Asociados o cuando su realización resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos del Fondo de Empleados a juicio de la misma Asamblea General de Asociados o Delegados. El número de los delegados en ningún caso será menor de veinte (20) y tendrán un período de (2) dos años. La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección en forma que garantice la adecuada información y participación de los Asociados. A la Asamblea General de Asociados o Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados. En la Asamblea de Delegados no habrá lugar a representación en ningún caso o por ningún efecto.

ARTÍCULO 66. QUÓRUM: Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas la asistencia de por lo menos la mitad de los Asociados hábiles. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de Asociados no inferior al diez (10%) por ciento del total de Asociados hábiles, ni al cincuenta (50%) por ciento del número requerido para constituir un Fondo de Empleados en el caso de que ese porcentaje del diez (10%) por ciento fuere inferior a tal número. En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta (50%) por ciento de los elegidos.

ARTÍCULO 67. MAYORÍAS: Las decisiones de la Asamblea, por regla general, se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Asociados o Delegados presentes sin perjuicio de que los Estatutos o Reglamentos establezcan mayorías calificadas para la adopción de determinadas decisiones. En todo caso la reforma estatutaria y la imposición de contribuciones obligatorias para los Asociados, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la Asamblea. La determinación sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación, disolución y liquidación; deberá contar también con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los Asociados hábiles o delegados convocados.

ARTÍCULO 68. PROCEDIMIENTO PARA ELECCIÓN: La elección de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Revisor Fiscal y del Comité de Apelaciones, será efectuada por la Asamblea General de Asociados o Delegados, adoptando el procedimiento de listas o planchas, aplicando el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando sólo se presente una plancha. Igualmente, la Asamblea podrá escoger el sistema de votación uninominal.

PARAGRAFO 1: Los Asociados podrán presentar hasta antes del tratamiento del punto de elecciones, si no se presentaron listas o planchas o candidatos, en la Asamblea General de Asociados o de Delegados, para que considere la elección nombres de Asociados para conformar la Junta Directiva, Comité de Control Social, Revisor Fiscal y el Comité de Apelaciones.

La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará de forma separada para los diferentes órganos, de manera que en una misma asamblea cada candidato se postule solamente a uno de ellos y siempre y cuando cumpla con las condiciones y requisitos para el cargo que se postula.

ARTÍCULO 71.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General de Asociados o Delegados cumplirá las siguientes funciones:

- a. Aprobar su propio Reglamento, propuesto por la Junta Directiva, al iniciarse la Asamblea, bien sea Ordinaria o Extraordinaria.
- b. Determinar las políticas y directrices generales relacionadas con el desarrollo presente y futuro del Fondo, siempre en función del cumplimiento de sus objetivos.
- c. Recomendar a la Junta Directiva la realización de proyectos importantes e indispensables para la buena marcha del Fondo, confiriéndole las autorizaciones que juzgue necesarias.
- d. Examinar, aprobar, pronunciarse o improbar los informes de los órganos de administración, vigilancia y fiscalización.
- e. Examinar, modificar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio, pronunciándose frente a ellos.
- f. Estudiar y aprobar la destinación de los excedentes del ejercicio económico, de acuerdo con la normativa vigente y los estatutos.
- g. Elegir de entre los asociados hábiles, a los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social y comité de apelaciones.
- h. Elegir al revisor fiscal y su suplente, y fijar su remuneración.
- i. Resolver por mayoría de las dos terceras (2/3) partes de votos, sobre las reformas estatutarias, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la escisión, la incorporación y la disolución para liquidación, acompañados de una exposición de motivos.
- j. Establecer para fines determinados, cuotas extraordinarias representables en aportes sociales.
- k. Conocer a manera de información los casos de irresponsabilidad de los asociados, de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del revisor fiscal y del gerente.
- l. Dirimir los conflictos que surjan entre la Junta Directiva y el Comité de Control Social.
- m. Reformar los Estatutos.
- n. Facultar a la Junta Directiva para determinar los incentivos de los organismos de administración y control, con excepción de la Revisoría Fiscal.
- o. Ejercer las demás funciones que, de acuerdo con los presentes Estatutos, la Ley y los reglamentos correspondan a la Junta Directiva y que no se hallen comprendidas dentro de este artículo.
- p. Aprobar reservas y fondos especiales para fines determinados, de acuerdo con la ley.
- q. Autorizar la aplicación de los Fondos de Revalorización y Amortización de Aportes, de acuerdo con las previsiones de ley.
- r. Las demás que le señalen las disposiciones legales vigentes y no estén asignadas expresamente a otro organismo.

ARTÍCULO 72-. JUNTA DIRECTIVA, ELECCION, PERIODO: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente del Fondo de Empleados, sujeto a la Asamblea General de Asociados o Delegados y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará compuesta por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos, Asociados hábiles, elegidos por la Asamblea General de Asociados o Delegados, para períodos de tres (3) años, con un máximo de tres (3) periodos sin perjuicio de remoción en cualquier momento, vencido este periodo solo se podrá postular a cualquier cargo de administración o control y vigilancia, dos años después del vencimiento de su periodo.

ARTÍCULO 69. REQUISITOS Y PERFILES PARA SER MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y DEL COMITÉ DE APELACIONES:

- a. Ser Asociado hábil.
- b. Tener una antigüedad de por lo menos seis (6) meses como Asociado al Fondo.
- c. Experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos.
- d. Condiciones de solvencia moral en todos los actos públicos y privados.
- e. Condiciones de aptitud e idoneidad, particularmente en los aspectos relacionados con el objeto social del Fondo.
- f. Formación y capacitación en asuntos cooperativos técnicos y legales, los cuales tengan que ver con el ejercicio de su cargo. En caso de no reunir este requisito debe comprometerse a recibir capacitación dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento.
- g. Gozar de excelentes relaciones interpersonales, lo mismo que de la confianza y credibilidad de los

Asociados.

- h. Acogerse a la normatividad vigente.
 - i. Tener voluntad de servicio.
 - j. No haber sido sancionado por el Fondo
 - k. No haber sido sancionado por la Superintendencia de Economía Solidaria o la Entidad que haga sus veces.
- l. No ser empleado del Fondo de Empleados, contratista, proveedor o miembros de otro órgano de administración o de control social de la organización. Tampoco podrán ser cónyuges, compañeros permanentes, o tener vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil con el gerente o representante legal, y demás funcionarios con cargo de dirección dentro de la organización.

PARÁGRAFO 1.- La Junta Directiva y el Comité de Control Social, deberán contar con un número impar de miembros principales, y estará conformado por asociados que cumplan, en todo momento, los requisitos previstos en el presente Título.

PARÁGRAFO 2.- Los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulen para ser elegidos, por el Comité de Control Social, y los de este por la Junta Directiva, verificando en ambos casos el cumplimiento de tales requisitos, de acuerdo con las funciones que le han sido atribuidas por la Ley.

PARÁGRAFO 3.- Es requisito de postulación la manifestación expresa del candidato a Junta o Comité de Control Social de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos, deberá realizarse por escrito y dirigido a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 70. LOS MECANISMOS DE ROTACIÓN O RENOVACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. En caso de que la organización permita la permanencia de miembros por períodos que superen los seis (6) años consecutivos, se fijarán condiciones de participación posterior en otros órganos de administración, control o vigilancia.

Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, podrán estar por un periodo máximo de tres (3) periodos sin perjuicio de remoción en cualquier momento, vencido este periodo solo se podrá postular a cualquier cargo de administración o control y vigilancia, dos (2) años después del vencimiento de su periodo.

ARTÍCULO 73. INSTALACIÓN Y DIGNATARIOS: La Junta Directiva empezará a ejercer sus funciones, una vez sus integrantes sean posesionados e inscritos ante las autoridades competentes.

El representante legal (gerente) informará a los miembros de la Junta Directiva, los resultados pertinentes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se expresó el voto.

PARÁGRAFO 1.- Una vez designados los dignatarios la Junta Directiva pondrá el hecho en conocimiento del organismo estatal autorizado, para su reconocimiento e inscripción por conducto del representante legal.

ARTÍCULO 74-. SESIONES, CLASES, CONVOCATORIA: Las sesiones de la Junta Directiva serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se harán por lo menos una vez al mes, previa convocatoria con una anticipación de dos (2) días, para fecha, lugar, hora y objetos determinados, hecha por el Presidente, el Vicepresidente o por las dos terceras partes de sus integrantes.

La Junta Directiva se reunirá extraordinariamente cuando a juicio de las personas señaladas, o a petición del Revisor Fiscal, del Gerente, del Comité de Control Social o el diez por ciento (10%) del total de Asociados hábiles sea indispensable o conveniente.

La convocatoria la hará el presidente de la Junta Directiva, o tres (3) de los miembros, indicando la hora, el día, el sitio y el objetivo de la reunión. El organismo gubernamental competente, el comité de control social, el

revisor fiscal, los comités especiales o el gerente podrán solicitar al presidente que convoque a reunión extraordinaria cuando lo considere necesario.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Directiva, se podrá reunir válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, siempre que se halle la totalidad de sus integrantes.

ARTÍCULO 75-. REUNIÓN NO PRESENCIAL. Así mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, la Junta Directiva, podrá sesionar de manera no presencial, cuando por cualquier medio sus integrantes puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva y de manera inmediata, de acuerdo con el medio empleado, dejando la evidencia respectiva, a través de cualquier medio válido para ello.

PARÁGRAFO 1. Tal como lo prevé el artículo 21 de la Ley 222 de 1995, en los casos de reuniones no presenciales y del voto escrito, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el representante legal (gerente) y el secretario de la Junta. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2. Acorde con lo previsto en el párrafo único del artículo 21 de la Ley 222 de 1995, serán ineficaces las decisiones adoptadas a través del mecanismo de reuniones no presenciales, cuando alguno de los miembros de la Junta Directiva (principal, o suplente en ausencia de éste) no participe en la comunicación simultánea o sucesiva. El mismo efecto tendrán las decisiones adoptadas, aplicando el mecanismo a que hace alusión el párrafo 1 del presente artículo (voto escrito), cuando alguno de los integrantes del referido organismo no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un (1) mes para pronunciarse sobre ello.

ARTÍCULO 76. OTROS MECANISMOS PARA LA TOMA DE DECISIONES, CONSENTIMIENTO ESCRITO. En el evento de que se requiera adoptar decisiones con carácter urgente que no den espera a que la Junta Directiva, se reúna, se podrá consultar a cada uno de los miembros de dicho organismo, para que por escrito den su voto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 222 de 1995.

ARTÍCULO 77-. MIEMBROS SUPLENTE: Los suplentes de la Junta Directiva deberán ser convocados y asistir a todas las reuniones de este organismo. Si verificado el quórum se determina que la presencia de los suplentes no es necesaria para mantener el mismo estos podrán retirarse si lo desean.

ARTÍCULO 78. MIEMBROS DIMITENTES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Será considerado como dimitente todo miembro de la Junta Directiva que, habiendo sido convocado, falte tres (3) veces consecutivas o cuatro (4) veces alternas en un (1) año a las sesiones sin justa causa. También por no presentar certificación de haber recibido educación sobre administración cooperativa, después de seis (6) meses de haber llegado el registro del organismo gubernamental competente. En caso de ocurrir una (1) vacante, los miembros restantes citarán al suplente personal que corresponda. En todo caso este hecho se le informará a la Asamblea General de Delegados para que ésta lo tenga presente en el evento de una posible reelección del Directivo dimitente.

ARTÍCULO 79-. NORMAS ESPECIALES PARA SESIONES: En las reuniones de la Junta Directiva se observarán las siguientes reglas:

- a. La Junta podrá deliberar con la concurrencia de tres (3) de sus miembros.
- b. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de al menos tres (3) de sus miembros.
- c. Podrán asistir, el Revisor Fiscal, los miembros del Comité de Control Social y Comités Especiales, los cuales tendrán voz, pero no voto dentro de sus deliberaciones. Los Asociados y Empleados del Fondo podrán asistir previa solicitud o citación de la Junta Directiva. El Gerente tendrá derecho a asistir, con voz, pero sin voto, salvo que en dichas reuniones se vayan a tratar asuntos que no requieran su presencia.
- d. Las resoluciones y acuerdos adoptados serán comunicados a los Asociados mediante circulares y su fijación en sitios visibles de las oficinas del Fondo.
- e. De lo sucedido en las sesiones se dejará constancia en un libro de actas, las cuales serán aprobadas por la Junta Directiva y firmadas por el presidente y el secretario.

ARTÍCULO 80-. PROHIBICIÓN A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva no podrán estar ligados entre sí, ni con el Revisor Fiscal, ni con el Comité de Control Social, el Gerente y los demás empleados del Fondo, por matrimonio o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad o único civil, ni de estos últimos entre sí.

PARÁGRAFO 1-. REMOCIONES: Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Gerente y el Revisor Fiscal, podrán ser removidos de sus cargos por el organismo competente, cuando se les compruebe los siguientes hechos:

- a. No comportarse solidariamente en sus relaciones con ocasión de las actividades propias del Fondo.
- b. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo, en el Fondo de Empleados.
- c. Incurrir en acciones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del Fondo.
- d. Incompetencia para desempeñar con eficacia las funciones que le sean asignadas.
- e. Utilizar indebidamente la información o documentación a su cargo.
- f. Favorecer intereses particulares o de terceros con perjuicio a los intereses del Fondo.
- g. Por comprobársele malos manejos.
- h. Interferir con el buen funcionamiento del organismo.
- i. Ser renuente a los actos de inspección y vigilancia.
- j. Abstenerse de participar en los programas de capacitación sin justa causa.

ARTÍCULO 81-. LIBROS Y ACTAS: El Fondo de Empleados deberá registrar en el organismo estatal autorizado los libros que determinen las normas especiales y reglamentarias sobre la materia. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General de Asociados o Delegados de Asociados o Delegados, de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, se hará constar en los respectivos libros de actas.

Estas se encabezarán con el número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha, hora, forma y antelación de la convocatoria, órgano o persona que convocó, número de Asociados o Delegados asistentes y número de Asociados convocados a la Asamblea de Delegados, nombre de los asistentes a las reuniones cuando se trate de otros organismos, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor o en contra o en blanco; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura, la aprobación del acta debidamente firmadas por el presidente y secretario del órgano correspondiente.

PARÁGRAFO 1-. Las decisiones adoptadas en las reuniones de la Asamblea General de Asociados o, la Junta Directiva y cualquier otro organismo dentro del Fondo, que fueren celebradas contraviniendo lo dispuesto en los Estatutos, y los Reglamentos sobre convocatoria, quórum, serán ineficaces. Las que se tomen en contra de la ley, serán absolutamente nulas.

ARTÍCULO 82-. FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

- a. Vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos y los reglamentos. Así mismo, hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General de Delegados y por la junta Directiva.
- b. Declarar abiertas y cerradas las sesiones y discusiones, e impedir que se aparten de los temas objeto de discusión, haciéndolo con discreción y ecuanimidad.
- c. Proponer nombres de asociados para integrar comités o comisiones señalados en los Estatutos o creados por la Asamblea General de Delegados o por la Junta Directiva.
- d. Solicitar y requerir a los integrantes de los comités o comisiones los informes y tareas encomendados.
- e. Firmar las actas, los acuerdos, las resoluciones y demás documentos y comunicaciones de la Junta Directiva.
- f. Realizar otras actividades compatibles con su cargo.

ARTÍCULO 83-. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. El vicepresidente tendrá las mismas atribuciones del presidente, en caso de ausencia temporal o absoluta de éste.

ARTÍCULO 84. EL SECRETARIO. El secretario de la Junta Directiva será nombrado dentro de los miembros electos como principales de dicho órgano. Si es necesario, tendrá a su disposición a un (a) secretario (a) de actas nombrado (a) por el gerente.

ARTÍCULO 85. FUNCIONES DEL SECRETARIO. Son funciones del secretario las siguientes:

- a. Tramitar la convocatoria a las reuniones, de acuerdo con el presidente y el gerente.
- b. Firmar conjuntamente con el presidente, los documentos y correspondencia que por su naturaleza requiera su intervención.
- c. Elaborar oportunamente los libros de actas de todas las sesiones de la Junta Directiva.
- d. Firmar las actas, los acuerdos, las resoluciones, las certificaciones y demás documentos de la Junta Directiva.
- e. Despachar oportunamente la correspondencia de la Junta Directiva.
- f. Redactar la correspondencia y resoluciones que señalen de la Junta Directiva, para asociados, empleados o personas ajenas al Fondo.

ARTÍCULO 86-. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- a. Cumplir las políticas del Fondo, al tenor de los Estatutos y de las decisiones de la Asamblea General de Delegados.
- b. Fijar la política del sistema contable del Fondo, la cual debe estar en función del cumplimiento de la Ley.
- c. Adoptar y aprobar, antes del primer mes de sesiones, su propio Reglamento.
- d. En la primera reunión, nombrar a los dignatarios de la Junta Directiva, presidente, vicepresidente, secretario; designar a los miembros de los diferentes comités.
- e. Nombrar al representante legal principal, fijar su salario y removerlo de acuerdo con la Ley. Este nombramiento estará sujeto a las normas legales y a los Estatutos.
- f. Nombrar al representante legal suplente y removerlo de acuerdo con la Ley. Este nombramiento estará sujeto a las normas legales y a los Estatutos.
- g. Asignar la planta de personal con sus funciones y remuneraciones para cada período anual, mediante contratos personales.
- h. Decidir sobre la admisión, renuncia o exclusión de los asociados, y sobre el traspaso y devolución de aportes sociales.
- i. Planear, organizar y dirigir la ejecución de las políticas y directrices trazadas por la Asamblea General de Delegados, procurando el cumplimiento de los fines señalados por ésta, siempre con base en el objeto del Fondo.
- j. Diseñar, aprobar y revisar permanentemente y con la presencia de la Gerencia, la estructura administrativa y operativa del Fondo; creando los cargos a medida que las necesidades lo exijan, fijar sus funciones y establecer sus salarios.
- k. Determinar el motivo y naturaleza de las pólizas que deben presentar el gerente y demás empleados que custodien bienes y fondos, todos ellos con la aprobación del organismo gubernamental competente, exigir su otorgamiento y constituirlos.
- l. Acompañar y coordinar con el gerente los planes y programas de carácter social que realice el Fondo anualmente, señalando el presupuesto para los mismos.
- m. Fijar normas para la prestación de los servicios de crédito, cuantías, plazos, intereses, garantías, cuotas y tasas, cuando aquéllos se presenten.
- n. Aprobar el Plan de Desarrollo, el Plan Anual de Actividades y el presupuesto de ingresos y de egresos, determinando objetivos, y establecer prioridades para su ejecución, darles seguimiento, evaluarlos y controlarlos periódicamente, de acuerdo con proyectos que para su estudio presente el gerente.
- o. Autorizar los gastos extraordinarios que no figuren en el presupuesto, y ordenar que se efectúen los traslados de recursos que estime convenientes.
- p. Determinar las políticas en materia de adquisición de equipos e implementos, así como la de inversión y endeudamiento del Fondo.
- q. Crear e integrar comités especiales y comisiones auxiliares que sean necesarios para un mejor

cumplimiento del objeto del Fondo y un mejoramiento de sus servicios, orientando, controlando y evaluando su gestión.

r. Convocar oportunamente a la Asamblea General de Delegados y a las asambleas extraordinarias cuando a su juicio éstas sean convenientes y necesarias. Atender la petición que en este sentido le formule el Comité de Control Social, el revisor fiscal o un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles.

s. Presentar cada año a la Asamblea General de Asociados o Delegados el informe detallado de su gestión y de los resultados de las actividades del Fondo, especialmente, de la verdadera situación económica y social.

t. Presentar el balance general y el estado de resultados al fin de cada periodo anual, recomendando a la Asamblea General de Asociados o Delegados Ordinaria la distribución de excedentes.

u. Reglamentar la inversión de fondos, designando el banco o las entidades financieras en que se depositará el dinero del Fondo.

v. Decidir sobre la afiliación del Fondo a entidades nacionales, regionales o locales, y sobre la asociación o firmas de convenios o acuerdos para el desarrollo de las actividades relacionadas con su objeto social.

w. La Junta Directiva requerirá autorización de la Asamblea para realizar operaciones que excedan del diez por ciento (10%) del patrimonio total a 31 de diciembre del año anterior o para compra y venta e hipoteca.

x. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales o extrajudiciales, y autorizar al gerente para adelantarlas, ponerles término, y transigir cuando sea necesario.

y. Resolver los conceptos de los organismos gubernamentales competentes, y las dudas y vacíos que se encuentren en la interpretación de estos Estatutos, por medio de acuerdos o resoluciones debidamente justificados.

z. Mantener comunicación permanente con los órganos de vigilancia y fiscalización, para facilitar el pleno cumplimiento de sus funciones.

aa. Decidir sobre la asociación del Fondo a otros organismos de primer o segundo grado.

bb. Reglamentar los Estatutos y producir todos los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Fondo, tanto de carácter administrativo como de servicios.

cc. Estudiar y proponer a la Asamblea General de Asociados o Delegados las modificaciones o reformas a los Estatutos.

dd. Aprobar la apertura de oficinas, o la extensión de servicios, con base en estudios técnicos de factibilidad, y expedir su Reglamento respectivo.

ee. Recibir y estudiar los informes de la Gerencia, de la Revisoría Fiscal, del Comité de Control Social y de los comités.

ff. Promover en todos los aspectos la implementación y desarrollo de la cultura de administración de riesgos.

gg. Aprobar las políticas, estrategias y reglas de actuación que deberá seguirse en el desarrollo de las actividades de tesorería.

hh. Dar desarrollo al Código de Gobierno Corporativo Ética y Conducta y modificarlo cada vez que sea necesario.

ii. Aplicar el debido proceso del régimen de sanciones causales y procedimientos, en lo que le competa a dicho organismo

jj. Aprobar el Plan Estratégico, propuesto por la Gerencia.

kk. Las demás que le correspondan como órgano de administración y que no estén asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o los Estatutos.

ll. Autorizar la realización de operaciones económicas y financieras con otros Fondos de Empleados o Cooperativas, con personas naturales o jurídicas, y/o entidades públicas o privadas, tendientes al mejoramiento de la prestación de los servicios del Fondo de Empleados, sin que ellos conduzcan a establecer situaciones de privilegio de unos Asociados sobre otros.

mm. Designar el Oficial de Cumplimiento principal y suplente para el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo - SARLAFT y nombrar los integrantes de los comités internos de riesgos que sean necesarios para la gestión del Sistema Integral de Administración de Riesgos – SIAR de acuerdo con la normatividad emanada de la Supersolidaria, así como ordenar los recursos técnicos y humanos que sean necesarios para su implementación, dotándolos de su reglamentación, procedimientos, políticas, código de ética y mecanismos de gestión de cada riesgo.

nn. En general, ejercer todas las demás funciones que le correspondan como órgano permanente de

dirección y administración del Fondo de Empleados. Al respecto se consideran atribuciones explícitas de este órgano las de dirección y administración no asignadas expresamente a la Asamblea General de Asociados o Delegados de Asociados o Delegados o al Gerente.

oo. Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para obligar a "FECOLSI" en cuantía superior a DIEZ (10) S.M.M.L.V. En los reglamentos se podrán consagrar facultades para el otorgamiento de créditos dentro de las cuantías que en el mismo se señalen.

PARÁGRAFO 1-. DELEGACIÓN DE FUNCIONES: La Junta Directiva podrá delegar permanentemente o transitoriamente en uno o varios de los miembros algunas de las atribuciones propias de este organismo: igual delegación podrá hacer en el Gerente dentro de los límites y condiciones que fije la Junta Directiva. Esta delegación en todo caso deberá otorgarse con el voto unánime de sus miembros y no exonerará a éstos de la responsabilidad de los actos que ejecuten como consecuencia de tal delegación.

PARÁGRAFO 2. La Junta Directiva no debe involucrarse en las decisiones gerenciales. Los reparos o criterios que se tengan sobre su desempeño deben tratarse formalmente en la Junta, sobre la base de informes gerenciales de resultados.

PARÁGRAFO 3. Los resultados de la gestión gerencial deben evaluarse periódicamente, con un enfoque hacia el cumplimiento de metas y de objetivos estratégicos, acordes con su planificación.

PARÁGRAFO 4. La función de la Junta Directiva y la de la Gerencia son dos roles separados. La función de la Junta Directiva proporciona dirección estratégica y supervisa que la Gerencia ejecute las acciones administrativas que garanticen el cumplimiento del Plan.

PARÁGRAFO 5: Si la Junta Directiva quedare desintegrado una vez agotado el recurso de los suplentes, el Comité de Control Social o el Revisor Fiscal convocarán, en un término no mayor de treinta (30) días calendario, la Asamblea General de Delegados para realizar la respectiva elección por el resto del período.

ARTÍCULO 87-. DEL GERENTE: El Gerente será el representante legal del Fondo, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General de Asociados o Delegados y de la Junta Directiva y superior jerárquico de todos los empleados.

Será nombrado por la Junta Directiva para un período de un (1) año, ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante ésta por el funcionamiento del Fondo.

Vigilará el cumplimiento de las disposiciones del organismo gubernamental competente y tendrá bajo su dependencia a los empleados del Fondo.

PARÁGRAFO 1-. SUPLENTE DEL GERENTE: El Gerente tendrá un suplente nombrado por la Junta Directiva con las mismas funciones y facultades de aquel para reemplazarlo en sus ausencias temporales, accidentales o definitivas, mientras la Junta hace la designación del titular, y/o éste asume el correspondiente cargo. La suplencia no podrá ser ejercidas por ninguno de los miembros de la Junta Directiva, o del comité de control social.

PARAGRAFO 2: REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE: En ausencias temporales (vacaciones, licencias) o accidentales (caso fortuito) del Representante Legal, o por delegación específica asumirá sus funciones el Representante Legal suplente, nombrado por la Junta Directiva, entre los (as) Empleados(as), teniendo en cuenta la jerarquía de cargos de la Estructura Administrativa vigente. Se podrán nombrar hasta dos (2) Representantes Legales suplentes removibles en cualquier momento.

PARÁGRAFO 3: En caso de ausencia permanente del Representante Legal, asumirá el cargo como encargado el Representante Legal suplente, designado por la Junta Directiva, hasta tanto se efectúe nombramiento en propiedad.

ARTÍCULO 88-. CONDICIONES PARA DESIGNACIÓN DE GERENTE: Para la designación del Gerente, la Junta Directiva tendrá en cuenta los siguientes requisitos:

- a. Experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos, relacionadas con el objeto social de la organización.
- b. Condiciones de solvencia moral en todos los actos públicos y privados.
- c. Condiciones de aptitud e idoneidad, particularmente en los aspectos relacionados con el objeto social del Fondo.
- d. Formación en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de la organización, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
- e. Gozar de excelentes relaciones interpersonales.
- f. Acogerse a la normatividad vigente.
- g. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- h. No ser delegado, miembro de la Junta Directiva, comité de control social o comités administrativos en el momento de su nombramiento.
- i. Los demás requisitos que establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 89-. REQUISITOS PARA EL CARGO: Para ejercer el cargo de Gerente, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Nombramiento hecho por la Junta Directiva.
- b. Aceptación.
- c. Constituir la póliza de responsabilidad civil de directores y administradores.
- d. Reconocimiento y registro ante el organismo estatal autorizado.

ARTÍCULO 90-. EJERCICIO FUNCIÓN DE GERENTE: Para los efectos legales y estatutarios, se tendrá como fecha de iniciación del período del Gerente, frente a terceros la fecha de reconocimiento o inscripción por parte del organismo de registro autorizado; frente a los Asociados y órganos del Fondo, a partir de la iniciación de sus labores.

ARTÍCULO 91-. FUNCIONES DEL GERENTE:

- a. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Delegados y de la Junta Directiva, en atención a las políticas y directrices trazadas.
- b. Organizar, dirigir y controlar la realización de todas las actividades de cada una de las dependencias del Fondo, de conformidad con los planes, programas, proyectos y presupuestos aprobados por la Junta Directiva.
- c. Intervenir en el diligenciamiento de admisiones y retiros de asociados, validando los registros, los aportes sociales y demás documentos.
- d. Elegir, escoger, nombrar, promover, suspender o despedir a los trabajadores del Fondo, con base en los criterios legales existentes para este tipo de organizaciones; siempre a partir de la estructura orgánica y de las necesidades operativas del Fondo, para su normal funcionamiento.
- e. Velar porque todas las personas que laboran en el Fondo cumplan eficientemente sus funciones y obligaciones, haciendo cumplir el Reglamento de Trabajo, los procedimientos disciplinarios y el régimen de sanciones, dando cuenta de éstos posteriormente a la Junta Directiva.
- f. Celebrar y suscribir los contratos de trabajo del personal por vincularse al Fondo, previamente aprobados por la Junta Directiva y con los salarios que éste señale.
- g. Representar judicial y extrajudicialmente al Fondo, y conferir en los procesos, mandatos judiciales, en caso de tener la calidad de representante legal.
- h. Firmar junto con el tesorero, el contador y el revisor fiscal, los documentos que por su naturaleza requieran su intervención.

- i. Cuidar de la estricta y puntual recaudación de los dineros del Fondo, y velar por su seguridad y por la de todos los bienes, documentos y correspondencia de la entidad de manera permanente; ordenar el pago oportuno de las obligaciones a cargo del Fondo; girar los cheques y autorizarlos con su firma, y suscribir los demás documentos que le correspondan.
- j. Presentar a la Junta Directiva el presupuesto anual de ingresos y gastos, dirigirlo, ejecutarlo y controlarlo.
- k. Informar periódicamente a la Junta Directiva sobre el estado económico del Fondo, presentando los respectivos estados financieros y un (1) informe de su gestión y de las actividades desarrolladas por el Fondo.
- l. Rendir informes que le soliciten la Junta Directiva y los comités.
- m. Rendir ante la Asamblea General de Delegados Ordinaria, informes de gestión y de las actividades desarrolladas por el Fondo en el periodo correspondiente, y en las extraordinarias, los informes que se requieran, de acuerdo con el fin de su convocatoria.
- n. Responsabilizarse de que los libros de contabilidad se lleven con claridad y al día.
- o. Responsabilizarse de enviar oportunamente a los organismos gubernamentales los informes que éstos soliciten o aquéllos a los que el Fondo esté obligado.
- p. Proyectar y presentar para la aprobación de la Junta Directiva, los contratos y operaciones en que tenga interés el Fondo y celebrar contratos cuyo valor no exceda de DIEZ (10) SMMLV.
- q. Presentar a la Junta Directiva, el proyecto de distribución de excedentes correspondientes a cada ejercicio, para que aquél a su vez los presente a la Asamblea General de Delegados.
- r. Colaborar con la Junta Directiva en la elaboración de los distintos reglamentos, acuerdos y resoluciones que tengan que ver con una acertada administración. Participar en los comités especiales y hacer parte de ellos con derecho a voz, pero sin voto.
- s. Promover y contribuir de manera permanente al desarrollo de la educación solidaria y propender por el fomento del cooperativismo por todos los medios conducentes.
- t. Gestionar y administrar los modelos de gestión de riesgos que se implementen en el Fondo.
- u. Velar por el cumplimiento de la normativa que se apliquen en el Fondo.
- v. Aplicar las sanciones disciplinarias que le corresponden y las que expresamente le determinen los reglamentos.
- w. Realizar las demás funciones que le señale la Junta Directiva, dentro de las normas, los Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General de Delegados.
- x. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por la Junta Directiva en lo que se relaciona con el SARLAFT y el Sistema Integral de Administración de Riesgos – SIAR.
- y. Realizar operaciones financieras, para la obtención de préstamos, para colocar dinero en depósitos, en compraventas, arrendamientos y comodato de inmuebles, para definición de proveedores, para disposición total de activos fijos, para constituir hipoteca en préstamos salvo a los Asociados, previa autorización de la Junta Directiva.
- z. Organizar y dirigir de acuerdo con las disposiciones de la Junta Directiva las sucursales, agencias y oficinas del Fondo cuando sea necesario.
- aa. Presentar a la Junta Directiva, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión, la información requerida para el desarrollo de la respectiva Junta Directiva.

ARTICULO 92 CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE (Artículo 59)

PARAGRAFO 1

PARAGRAFO 2

ARTÍCULO 93-. ÓRGANOS: La inspección y vigilancia interna del Fondo estarán a cargo del Revisor Fiscal y el Comité de Control Social, en las órbitas de competencia que en este capítulo se delimitan.

ARTÍCULO 98-. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser miembro del Comité de Control Social se requiere certificación del Curso de Cooperativismo, con una intensidad no

menor a veinticinco (25) horas, y cumplir las mismas condiciones que se exigen para la Junta Directiva, expresadas en estos Estatutos.

ARTÍCULO 99-. MIEMBROS DIMITENTES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Será considerado como dimitente todo miembro del Comité de Control Social que, habiendo sido convocado, falte tres (3) veces consecutivas o cuatro (4) veces alternas en un (1) año a las sesiones sin justa causa. También por no presentar certificación de haber recibido educación sobre administración solidaria después de seis (6) meses de haber llegado el registro del organismo gubernamental competente. En caso de ocurrir una (1) vacante, los miembros restantes citarán al suplente personal que corresponda.

ARTÍCULO 100-. QUÓRUM PARA DELIBERAR Y TOMAR DECISIONES: La concurrencia de dos (2) miembros del Comité de Control Social hará quórum para deliberar y tomar decisiones válidas; si faltare alguno de los miembros principales, lo reemplazará su respectivo suplente personal. De todas sus actuaciones dejará constancia por escrito en el Acta de reuniones, debidamente aprobada y firmada.

ARTÍCULO 97-. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Fondo tendrá un Comité de Control Social integrado por Asociados hábiles en número de tres (3) principales y tres (3) suplentes numéricos. Serán elegidos por la Asamblea General de Asociados o Delegados para período de dos (2) años y responderán ante ella por el cumplimiento de sus funciones. Su elección se hará por mayoría absoluta. En caso de que el sistema de elección sea el de listas o planchas se aplicará el cociente electoral.

El Comité de Control Social es un órgano de control social, cuya función principal es cuidar el cumplimiento del objeto social y sus actividades, y el correcto funcionamiento del Fondo.

PARÁGRAFO 1: Las funciones de control social de que trata este artículo, se desarrollarán con fundamento en parámetros de investigación y valoración. El Comité de Control Social tendrá facultades para dictar las normas de control social que estime convenientes, las cuales deberán estar contempladas en su propio reglamento.

PARÁGRAFO 2: El Comité de Control Social se instalará una vez se produzca su inscripción ante el órgano de registro competente.

PARÁGRAFO 3: Para efectos del corte de período, condiciones para su elección y remoción de sus miembros, le será aplicable, lo establecido para los miembros de la Junta Directiva, en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 4. La Junta Directiva reglamentará el período de inscripción de aspirantes, requisitos para el efecto y demás aspectos atinentes a dicho proceso.

ARTÍCULO 102-. SESIONES: Este Comité sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, con la presencia de tres (3) de sus miembros; sus decisiones se tomarán por unanimidad, dejando constancia escrita de sus actuaciones en un acta debidamente diligenciada y firmada.

ARTÍCULO 101-. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. La labor del Comité de Control Social debe realizarse con base en programas de trabajo elaborados por la misma y de su exclusivo conocimiento; el programa de trabajo debe cubrir todas aquellas actividades necesarias para asegurar el cumplimiento de las siguientes funciones:

a. Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones de la Ley Cooperativa, a los principios cooperativos, a los Estatutos y a los reglamentos internos.

b. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y a los organismos gubernamentales competentes, cuando hubiere lugar a ello, sobre irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo, y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.

c. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, tramitarlos y solicitar los correctivos pertinentes, a través del conducto regular y con la debida oportunidad.

- d. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, Estatutos y reglamentos.
- e. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello, y velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en las asambleas o en la elección de delegados, y fijar la lista de éstos últimos en lugar visible del Fondo.
- g. Rendir informe escrito y detallado a la Asamblea General de Delgados, del cumplimiento de los objetivos, por parte de los órganos de administración y sobre el estado del Fondo, con las recomendaciones del caso.
- h. Actuar en lo referente a solicitudes de convocatoria de las asambleas Ordinaria o Extraordinaria, o convocar directamente, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- i. Conocer e informar a los órganos respectivos, de acuerdo con los presentes Estatutos, cuando se presente la pérdida de calidad de delegado, de miembro de la Junta Directiva o del Comité de Control Social.
- j. Informar periódicamente a los asociados, por escrito, acerca de las actividades realizadas, el desempeño general del Fondo y el estado de este.
- k. Coordinar con la Revisoría Fiscal el desarrollo de políticas de control interno y de labores conjuntas que redunden en beneficio de una mayor gestión de control.
- l. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. La administración estará en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.
- m. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los Asociados ante el Comité de Control Social o ante el gerente, a fin de verificar la atención de estas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de estas en forma inmediata. El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en el libro de actas respectivo. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que el órgano de control social presente a la Asamblea General de Asociados o Delgados, cada año.
- n. Las demás que le asigne la Ley o los Estatutos, siempre y cuando se refiera al control social y no corresponda al revisor fiscal o a otros organismos.

PARÁGRAFO 1: La concurrencia de los miembros principales hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si faltare alguno de los principales, lo reemplazará su suplente correspondiente. Los miembros suplentes del Comité de Control Social, cuando no sean requeridos para reemplazar ausencias de los principales, podrán asistir a sus reuniones con derecho a voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 2: Si el Comité de Control Social, quedare desintegrado, este convocará en un término no mayor de treinta (30) días calendario, a una Asamblea General Extraordinaria de Delegados, para realizar la respectiva elección por el resto del período.

PARÁGRAFO 3. En caso de conflicto entre la Junta Directiva y el Comité de Control Social, será convocada

directamente la Asamblea General de asociados o Delegados, para que conozca el caso e imparta su decisión.

PARÁGRAFO 4: Los miembros del Comité de Control Social, responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y el Estatuto.

ARTÍCULO 94-. REVISOR FISCAL: El Fondo de Empleados deberá contar con un Revisor Fiscal y su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General de Delegados para período de dos (2) años, sin perjuicio que puedan ser reelegidos o removidos libremente. Su elección se hará por mayoría absoluta o unanimidad cuando sólo se presente una plancha. Deberán ser Contadores Públicos, con matrícula vigente. Su remuneración será fijada por la Asamblea General de Delegados.

PARÁGRAFO 1-. REVISOR FISCAL SUPLENTE. Revisor Fiscal y su suplente no pueden ser Asociados del Fondo donde ejercen la función de revisoría, además podrá ser persona natural o jurídica.

ARTÍCULO 95-. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL. El Comité de Control Social hará una convocatoria pública, en la cual se establecerán:

- a. Período de inscripción.
- b. Requisitos que deben cumplir los aspirantes.
- c. Documentación que éstos deben aportar.

En reunión ordinaria del Comité de Control Social, se estudiarán las hojas de vida de los aspirantes, y propondrá a la Asamblea General de Delegados, tres (3) de los aspirantes para la elección de los revisores fiscales principal y suplente. En todo caso, la fecha para estudio y selección de las hojas de vida no podrá ser inferior a un (1) mes antes de la realización de la Asamblea General de Asociados o Delegados.

Una vez presentadas las (3) tres hojas de vida en la Asamblea General de Delegados, quien obtenga mayoría absoluta en la votación será el revisor fiscal principal; si se presenta empate, se procederá a votar por los empatados y ganará quien obtenga mayoría absoluta en la votación. El revisor fiscal suplente será quien obtenga la segunda votación.

ARTÍCULO 96-. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Serán funciones del revisor fiscal las siguientes:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren se ajusten a las prescripciones de los Estatutos, y a las decisiones de la Asamblea General de Asociados o Delegados o de la Junta Directiva.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General de Asociados o Delegados, a la junta Directiva, al gerente y al Comité de Control Social, según los casos, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento del Fondo.
- c. Velar por que se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad, y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
- d. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio del Fondo.
- e. Inspeccionar asiduamente los bienes del Fondo y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos, y de los que ella tenga en cualquier otro título.
- f. Efectuar el arqueo de caja y de los fondos del Fondo de Empleados cada vez que lo estime conveniente, y velar por que todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes.
- g. Velar por que se cumplan las políticas de administración y gestión de riesgos, que se implementen en el Fondo.
- h. Verificar de modo permanente el cumplimiento del Fondo de Liquidez, de acuerdo con lo establecido en la normatividad.
- i. Autorizar con su firma, todos los balances y cuentas que deban rendirse a la Junta Directiva, a la Asamblea General Delegados y a los organismos gubernamentales competentes.
- j. Rendir a la Asamblea General de Delegados un (1) informe de actividades, dictaminando el balance presentado y demás informes, pudiendo efectuar, si lo considera necesario, o si la Asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas.
- k. Colaborar con los organismos gubernamentales competentes en la rendición de los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

- l. Convocar a la Asamblea General de Delegados, en los casos previstos en los presentes Estatutos.
- m. Cumplir las demás funciones que le señalen la Ley y los Estatutos, y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General de Asociados o Delegados.
- n. Establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT y presentar un informe trimestral a la Junta Directiva y a la Supersolidaria sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT, poniendo en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia y de la UIAF, las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.

PARÁGRAFO I. El revisor fiscal podrá concurrir a las reuniones de la Junta Directiva y del Comité de Control, cuando aquél lo solicite.

PARÁGRAFO II. La Revisoría Fiscal, al igual que las personas a su cargo que participan en la ejecución del contrato de servicios, sus socios, directivos, empleados, abogados, contadores, asesores y en general, el personal de la misma que tenga conocimiento de información confidencial se obliga a guardar absoluta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento o lleguen a desarrollar o crear en razón del contrato de servicios suscrito con el Fondo.

ARTÍCULO 97-. REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL.

PARAGRAFO 5.: RESPONSABILIDADES DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione al Fondo, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones. Sin embargo, el Revisor Fiscal en ejercicio de sus funciones no es responsable de los actos administrativos del Fondo al cual presta sus servicios.

ARTÍCULO 154. VIGILANCIA, FISCALIZACIÓN Y CONTROL: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre el Fondo, éste contará para su control social y fiscalización con el Comité de Control Social, y Comité de Apelaciones, la Revisoría Fiscal y Oficial de Cumplimiento

ARTICULO 103-. INCOMPATIBILIDADES GENERALES. En seguimiento de las normas legales vigentes, se establecen las siguientes incompatibilidades generales:

- a. Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado, proveedor o de asesor.
- b. Los miembros de la Junta Directiva no podrán tener parentesco entre ellos, con el Revisor Fiscal, con el Gerente ni con ninguno de los empleados de manejo, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- c. Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el Fondo en tanto estén ejerciendo sus funciones directivas.
- d. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Revisor Fiscal, del Representante Legal, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el Fondo.
- e. El Gerente no podrá tener parentesco con los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, con el Revisor Fiscal ni con los empleados del Fondo, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- f. Quien se haya desempeñado como gerente, del Fondo no podrá postularse a la Junta Directiva ni al Comité de Control Social, sino transcurrido un periodo de un (1) año a la dejación del cargo, el cual se contará a partir de la próxima elección de los órganos de administración o control del Fondo, elegidos en la próxima asamblea General de Asociados o Delgados a la dejación de su cargo.
- g. Cuando un miembro de la Junta Directiva, del Comité de Crédito, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, Delegado o un empleado del Fondo, pertenezca también a organismos decisorios de otras entidades o empresas y se traten en las reuniones del Fondo

asuntos que comprometan simultáneamente al Fondo y a dichas entidades o empresas, tal persona estará inhabilitada para opinar y decidir sobre dichos asuntos.

h. Los miembros de los órganos de administración y control, Comité de apelaciones y demás comités, así como los Delegados y empleados del Fondo, no podrán vender bienes al mismo por sí o por interpuesta persona, ni efectuar contratos diferentes a los surgidos por la utilización de los servicios.

i. Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, los demás comités y los Delegados no podrán ejercer cargo de empleados dentro del Fondo así sea transitoriamente; de igual forma, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad. Los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva y del Comité de Apelaciones no podrán ser simultáneamente miembros de dos de estos órganos.

ARTÍCULO 104-. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos y demás disposiciones que dicte la Junta Directiva no podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que no estén consagradas en la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 11. ACTIVIDADES PROHIBIDAS AL FONDO: El fondo no puede realizar ninguna de las siguientes acciones:

- a. Establecer con sociedades o personas mercantiles, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente de los beneficios o prerrogativas que las Leyes otorgan a los fondos de empleados.
- b. Conceder ventajas o privilegios a los promotores o fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los asociados.
- c. Desarrollar actividades distintas a las enumeradas en sus Estatutos.
- d. Transformarse en sociedad comercial.
- e. Recibir dineros de terceros o hacerles préstamos, ya que esta actividad debe realizarse exclusivamente con sus asociados.

ARTÍCULO 104-. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos y demás disposiciones que dicte la Junta Directiva no podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que no estén consagradas en la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 105-. PROHIBICIÓN PARA EL FONDO. El Fondo no podrá garantizar obligaciones diferentes de las suyas y de sus asociados y, en consecuencia, no podrá servir como garante de terceros.

ARTÍCULO 103-. INCOMPATIBILIDADES GENERALES. En seguimiento de las normas legales vigentes, se establecen las siguientes incompatibilidades generales:

- j. Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado, proveedor o de asesor.
- i. Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, los demás comités y los Delegados no podrán ejercer cargo de empleados dentro del Fondo así sea transitoriamente; de igual forma, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad. Los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva y del Comité de Apelaciones no podrán ser simultáneamente miembros de dos de estos órganos.

ARTÍCULO 106-. SERVICIO DE CRÉDITO PARA ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL: Los miembros de los órganos de dirección, de Control Interno, el Gerente, del Comité de Crédito y empleados, no podrán obtener créditos o préstamos superiores a las cuantías autorizadas en los reglamentos.

Los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva y el Comité de Control Social, deberán ser

aprobados por el Comité de Crédito y refrendados por la Junta Directiva, los créditos que solicite la Gerencia deberán ser aprobados por la Junta Directiva. Todos los créditos solicitados al Fondo serán analizados en estricto orden cronológico, con base en la fecha de recibo de los mismos y sin efectuar ninguna clase de distinción ni preferencia alguna. Los miembros de dichos organismos serán responsables personal y solidariamente por otorgar créditos que infrinjan las normas legales, reglamentarias y estatutarias vigentes.

PARÁGRAFO 1- Los créditos y cualquier servicio que soliciten los empleados del Fondo que ostenten la calidad de Asociados, deberán registrarse por lo dispuesto en los reglamentos especiales que se expidan para los miembros de la Junta Directiva y los Comités Sociales.

ARTÍCULO 107-. OPERACIONES DE CRÉDITO ESPECIALMENTE REGULADAS POR LA LEY. La aprobación de los créditos realizados con las personas o entidades definidas a continuación, serán aprobados por la Junta Directiva y requerirán de un número de votos favorable que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas partes (4/5) de la composición de dicho órgano administrativo:

- a. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
- b. Miembros de la Junta Directiva.
- c. Miembros del Comité de Control Social.
- d. Representantes Legales.
- e. Los cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, de las personas señaladas en los numerales anteriores.
- f. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, los demás comités y los Delegados, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su propia responsabilidad.

PARAGRAFO 1: CONSTANCIA VOTACION EN ACTA. En el acta de la reunión de la Junta Directiva deberá dejarse constancia expresa de la votación correspondiente y así mismo sobre el hecho de haberse verificado previamente el cumplimiento de normas sobre límites de otorgamiento de crédito y de cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos, vigentes en la fecha de aprobación de dicha operación.

PARAGRAFO 2: CONDICIONES DE APROBACION DE CREDITOS Y EXCEPCIONES. En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación, salvo las que se celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte, de acuerdo con los reglamentos que para el efecto haya adoptado la Junta Directiva.

PARAGRAFO 3. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA MIEMBROS JUNTA DIRECTIVA. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de la Junta Directiva que aprueben las operaciones de crédito en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTÍCULO 108-. RESPONSABILIDAD DEL FONDO. El fondo se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva, el Gerente, en el marco de sus atribuciones respectivas, y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 109-. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con el Fondo y para con los acreedores de ésta se limita a los valores que hayan pagado o estén obligados a pagar en Aportes Sociales. Comprende las obligaciones contraídas antes de su ingreso y las existentes en el momento y fecha de su retiro, de conformidad con el Estatuto. Los asociados que se retiren o sean excluidos, serán responsables de las obligaciones contraídas por el Fondo con terceros, dentro de los límites del presente artículo.

ARTICULO 114-. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES. Los administradores del Fondo responderán en forma solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen al Fondo, a

los asociados o a terceros.

Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y empleados del Fondo son responsables de la acción, omisión o extralimitación en sus funciones, de conformidad con las normas legales vigentes. Los miembros de la Junta Directiva serán eximidos de responsabilidad mediante prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

ARTICULO 115-. ACCIONES DE RESPONSABILIDAD. El Fondo, los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros de la Junta Directiva del Comité de Control Social, Revisor Fiscal, Gerente y demás empleados, por sus actos de omisión o extralimitación o abuso de autoridad con los cuales hayan perjudicado el patrimonio y el prestigio del Fondo, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

ARTÍCULO 142-. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES: Las diferencias que surjan entre el Fondo y sus Asociados o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, se someterán a la Junta de Amigables Componedores, que actuará de acuerdo a las normas que aparecen en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 143 - NORMAS: La Junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para caso o instancia del Asociado interesado y mediante convocatoria de la Junta Directiva. Los Amigables Componedores deben ser Asociados que no hayan sido sancionados por el Fondo y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes. Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores, se procederá así:

a. Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo y uno o varios Asociados, estos elegirán un Amigable Componedor y la Junta Directiva otro. Los Amigables Componedores designarán el tercero, si dentro de los cinco (5) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer Amigable Componedor será nombrado por el Comité de Control Social.

b. Tratándose de diferencias de los Asociados entre sí, cada Asociado o grupo de Asociados, elegirá un Amigable Componedor. El Comité de Control Social designará el tercero.

PARÁGRAFO 1. Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva, indicarán el nombre del Amigable Componedor acordado y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia sometida a la amigable composición.

ARTÍCULO 144. ACEPTACIÓN DESIGNACIÓN: Los Amigables Componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo.

Una vez aceptado el cargo, los Amigables Componedores deben entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación, su cargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, tendrán el carácter de obligatorio y definitivo y no será susceptible de recurso alguno.

ARTÍCULO 124-. FUSIÓN, INCORPORACIÓN: El Fondo podrá disolverse sin liquidarse, cuando se fusionen con otros fondos para crear uno nuevo o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinen el vínculo común de asociación, estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTICULO 110. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. En las relaciones contractuales con el Fondo, los asociados responderán personal y solidariamente con su codeudor o codeudores, en la forma que se estipule en los reglamentos o en el respectivo documento de pago.

ARTÍCULO 111-. PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS. Al retiro, exclusión y muerte del asociado, si existieren

pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, el Fondo afectará en forma proporcional y hasta su valor total, el aporte social por devolver.

ARTÍCULO 112-. COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES DEL ASOCIADO. El Fondo, con cargo a los aportes sociales, se reserva el derecho de efectuar las compensaciones con las obligaciones que este hubiere contraído y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de dichas obligaciones.

PARAGRAFO 1: AFECTACION DE DEPOSITOS: Sin detrimento de las garantías que respalden los créditos de los Asociados, y en seguimiento de las determinaciones de la Ley 79/88 del régimen cooperativo, y la ley de insolvencia de persona natural no comerciante, los aportes sociales, los ahorros en sus diferentes modalidades y los CDATs, quedan directamente afectados como garantía y compensación de dichas obligaciones en caso de que algún asociado, persona natural o jurídica se declare insolvente.

PARÁGRAFO 2: GARANTÍAS ESPECIALES. Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, en los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con el Fondo, ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

ARTÍCULO 113-. DE LA ACTUACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES. Los Administradores del Fondo deben obrar de buena fe, con lealtad y gran diligencia. Sus actuaciones se cumplirán en beneficio del Fondo, teniendo en cuenta los intereses de los asociados.

En el cumplimiento de su función, los administradores deberán:

- a. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social del Fondo.
- b. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias;
- c. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encaminadas a la Revisoría Fiscal;
- d. Guardar y proteger la reserva comercial del Fondo;
- e. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada;
- f. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; y
- g. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con el Fondo o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Asociados o Delgados.

ARTÍCULO 116-. RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE DIRECTIVOS. El Fondo, los titulares de órganos de administración y vigilancia, los liquidadores y el gerente, son responsables por los actos u omisiones que impliquen el cumplimiento de normas legales y estatutarias, y se harán acreedores a las sanciones determinadas en la Ley. Podrán igualmente ser eximidos de responsabilidad mediante la prueba de haber salvado expresamente su voto o de no haber asistido a la reunión y no haber tenido conocimiento de la decisión adoptada.

PARÁGRAFO 1. Los administradores, ya sean en su condición de principales o suplentes, que aleguen no haber participado en la decisión, no estarán exentos de la aplicación del Régimen de Responsabilidad, si se prueba su intervención o el simple conocimiento del asunto sin que hayan expresado su inconformidad y oposición, situación ésta que los hará igualmente responsables en los mismos términos de quienes adoptaron la decisión.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de lo previsto en los presentes Estatutos, tienen el carácter de administradores, las siguientes personas:

- a. El gerente (principal y suplente).
- b. Los miembros de la Junta Directiva (principales y suplentes).
- c. Los miembros de los comités que, de conformidad con los Estatutos, tengan la calidad de administradores.
- d. Los liquidadores o agentes especiales (de haberlos).

ARTÍCULO 117-. LA EDUCACIÓN COOPERATIVA: Es un proceso continuo y permanente que busca formar los (as) Asociados (as), los (as) delegados (as), los integrantes de Organismos de Dirección y Control, los (as) Empleados (as), los Ahorradores, en los principios, metodologías y características del Cooperativismo, el Pensamiento y la Cultura Solidaria; así como capacitar a los Administradores en la gestión asociativa-empresarial propia de las finanzas solidarias.

La educación, como un proceso de formación axiológico referido a principios y valores, que busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura, la historia, la filosofía, la política, y la ética, a través del cual, en forma dialéctica, las personas y la sociedad logran el pleno desarrollo del ser.

ARTÍCULO 118-. OBJETIVOS FUNDAMENTALES DE LA EDUCACIÓN COOPERATIVA:

- a. Promover una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes; incentivar y desarrollar su capacidad espiritual, creadora y transformadora, frente a la naturaleza y la sociedad.
- b. Promover y desarrollar procesos de educación e información, que permitan que la Base Social, reconozca la importancia del Pensamiento Solidario y sus formas de organización social y empresarial como un sistema alternativo y distinto al modelo capitalista.
- c. Aportar a la construcción de una cultura solidaria.
- d. Ampliar los niveles de participación y pertenencia de los (as) Asociados (as) y lograr un grupo básico de líderes y liderazgos reconocidos, que garanticen la dinámica social y democrática.
- e. Propiciar la cualificación personal, social y laboral de los (as) Empleados (as) como base fundamental del desarrollo y la Cultura Institucional.
- f. Promover y desarrollar la Carrera Asociativa y Directiva, en especial el proceso de formación directiva y de liderazgo de los (as) delegados (as) e integrantes de los Organismos de Dirección y Control aportando a su cualificación para el cabal cumplimiento de su papel.
- g. Consolidar la Cultura y la Filosofía Institucional: La Visión, la Misión, los Valores, las políticas, los objetivos y las estrategias del Modelo de Desarrollo del Fondo.

ARTÍCULO 119-. COMITÉS: El Fondo de Empleados podrá contar con uno o varios comités encargados de adelantar los programas de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los Asociados y sus familiares. Este comité será el responsable de la inversión de los recursos del Fondo de Bienestar Social de acuerdo a la reglamentación que para tal efecto deberá expedir la Junta Directiva, para lo cual dicho Comité o comités deberán presentar los respectivos presupuestos que deberá aprobar la Junta Directiva.

ARTÍCULO 120-. ACTIVIDADES DE BIENESTAR: En todo caso, en cumplimiento de sus principios, el Fondo de Empleados desarrollará de modo permanente actividades de bienestar que estarán bajo la responsabilidad del Comité de Bienestar Social o de un Comité Especializado que para el efecto reglamente la Junta Directiva y que tendrá entre otras las siguientes responsabilidades:

- a. Hacer conocer de los Asociados, los Estatutos, Reglamentos y demás del Fondo de Empleados.
- b. Crear un órgano interno de difusión de sus actividades.
- c. Elaborar el proyecto de presupuesto del Fondo de Bienestar para someterlo a aprobación de la Junta Directiva, e igualmente el programa anual de bienestar y actividades sociales y culturales.
- d. Realizar todos los eventos necesarios para capacitar a los Asociados, haciendo extensivos estos servicios, en la medida de sus posibilidades económicas a los familiares de estos.
- e. Promover en general iniciativas de orden cultural, social, deportivas y recreativas.
- f. Evaluar el programa de Bienestar e introducirle los correctivos del caso.
- g. Celebrar las distintas conmemoraciones del Fondo de Empleados.
- h. Presentar los informes mensuales y anuales a la Junta Directiva, a la Asamblea General de Delegados.
- i. Colaborar en todas las campañas de promoción y fomento de la Economía Solidaria y en la preparación

y organización de Asambleas.

j. Las demás que le asigne la Junta Directiva, la Asamblea General de Delegados y cuando se refiera a educación cooperativa y social.

ARTÍCULO 121-. REGLAMENTACIÓN DE LOS COMITÉS: En todo caso cada uno de los comités que cree la Junta Directiva deberán estar integrados como mínimo por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Junta Directiva, para períodos mínimos de dos (2) años pudiendo ser reelegidos o removidos libremente. De sus actuaciones se dejará constancia en actas suscritas por el presidente y secretario con el que deberá contar cada comité.

La Junta Directiva determinará mediante reglamentación interna su misión, su integración, su funcionamiento y atribuciones para el cabal cumplimiento de sus fines, dentro de los tres (3) meses siguientes a su conformación.

Todos los comités deberán presentar un informe anual de sus actividades y la ejecución del presupuesto a la Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva reglamentará el funcionamiento de este Comité. La conformación y funcionamiento de todos los comités del Fondo de Empleados estará sujeta a la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO 122-. CARRERA ASOCIATIVA Y DIRECTIVA: Se promoverá la participación y el ejercicio de una Carrera Asociativa y Directiva que haga posible la conformación de una comunidad solidaria de Asociados (as), Delegados (as), Empleados (as) y de los integrantes de los Organismos de Dirección y Control, que garantice un proceso de participación autogestionario y democrático, que sea motor del desarrollo institucional e interprete, en su direccionamiento y gobierno, las aspiraciones e ideales de los Asociados y las comunidades donde el Fondo tiene presencia.

ARTÍCULO 123-. PARÁMETROS PARA EL DESARROLLO DE LA CARRERA ASOCIATIVA Y DIRECTIVA: Este proceso será orientado bajo los siguientes parámetros:

Será un proceso voluntario de participación para los (as) Asociados (as).

Se fundamenta en la educación como un proceso integral y permanente.

ARTÍCULO 125.-. FUSIÓN. Si el Fondo de Empleados se fusionará con otro, se disolverá sin liquidarse y constituirán un nuevo Fondo de Empleados con denominación diferente, que se hará cargo del patrimonio de las entidades disueltas.

ARTÍCULO 126. INCORPORACIÓN. Para la incorporación se requerirá la aprobación tanto de la Asamblea General de Asociados o Delegados de la entidad incorporante como de la incorporada.

ARTÍCULO 127. TRANSFORMACIÓN: El Fondo de Empleados podrá transformarse en otra entidad de Economía Solidaria, caso en el cual se disolverán sin liquidarse. En ningún caso podrá transformarse en sociedades comerciales.

El Fondo de Empleados podrá transformarse en entidades de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de Economía Solidaria, teniendo en cuenta el procedimiento que la normatividad vigente señale, en todo caso una vez obtenida la autorización para la transformación y antes de registrarla en Cámara de Comercio, el representante legal debe dar a conocer a los acreedores de la aprobación del compromiso mediante aviso publicado en un diario de amplia circulación nacional o regional.

ARTÍCULO 128-. DISOLUCIÓN: El Fondo de Empleados, podrá ser disuelto por acuerdo de la Asamblea General de delegados, especialmente convocada para el efecto y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley

vigente. La resolución de disolución deberá ser comunicada a la entidad pertinente designada por el estado colombiano, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea General de Asociados o Delegados, para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO 129-. CAUSAS DE DISOLUCIÓN: El Fondo de Empleados se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por acuerdo voluntario de los Asociados.
- b. Por reducción de los Asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por seis (6) meses.
- c. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creado.
- d. Por fusión o incorporación o escisión a otro del Fondo.
- e. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.
- f. Por haber sido decretada la disolución por la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces en los casos previstos en la ley y en los Estatutos.
- g. Para liquidarse.

PARÁGRAFO 1-. En los casos previstos en los literales b, c y f del artículo anterior, la entidad pertinente designada por el estado colombiano dará al Fondo de Empleados, un plazo de acuerdo con lo establecido en la norma reglamentaria, para que subsane la causal, o para que en el mismo término convoque a Asamblea General de Delegados con el fin de acordar la disolución. Si transcurrido dicho término el Fondo de Empleados no demuestra haber subsanado la causal o no hubiere reunido la Asamblea, la entidad pertinente designada por el estado colombiano decretará la disolución y nombrará liquidador.

ARTÍCULO 130-. APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS O DELEGADOS: La fusión requerirá la aprobación de las Asambleas de Delegados de los Fondos que se fusionan.

ARTÍCULO 131-. APROBACIÓN ESTATAL: La fusión o incorporación, según el caso, requerirán del reconocimiento y aprobación de la entidad pertinente designada por el estado colombiano.

ARTÍCULO 132-. LIQUIDACIÓN: El Fondo de Empleados deberá disolverse y liquidarse por las siguientes causales:

- a. Por decisión de los Asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
- b. Por reducción del número de Asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d. Por haberse decidido dentro del proceso concursal en el cual el Fondo tenga la calidad de deudor.
- e. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.

PARÁGRAFO 1-. En el evento de la disolución y liquidación de la entidad o entidades que determinan el vínculo laboral de los Asociados, éstos podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la entidad patronal, reformar sus estatutos para cambiar el vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en el Decreto 1481 de 1989 y demás normas legales vigentes, sobre tal vínculo. Si no lo hiciere, el Fondo de Empleados deberá disolverse y liquidarse.

ARTÍCULO 133-. LIQUIDADOR: Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General de Asociados o Delegados, ésta designará un Liquidador principal con su respectivo suplente. Si el liquidador no

fuere nombrado o no entrare en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la entidad pertinente designada por el estado colombiano procederá a nombrarlo, según el caso.

ARTÍCULO 134-. RESTRICCIÓN: Disuelto el Fondo de Empleados para ser liquidado, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionar su razón social con la expresión “en liquidación.

ARTÍCULO 135-. PODER DE REPRESENTACION LEGAL DEL LIQUIDADOR:

El liquidador tendrá la representación legal del Fondo de Empleados mientras este se encuentre en proceso de liquidación.

ARTÍCULO 136-. POSESIÓN DEL LIQUIDADOR: La aceptación del cargo de Liquidador, la posesión y la presentación de fianza se harán ante la entidad pertinente designada por el estado colombiano o a falta de éste, ante la primera autoridad administrativa del domicilio del Fondo de Empleados, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

ARTÍCULO 137-. HONORARIOS DEL LIQUIDADOR: Los honorarios del Liquidador, serán fijados y regulados por la Asamblea que lo designe en el mismo acto de su nombramiento. Cuando el nombramiento del liquidador corresponda a la entidad pertinente designada por el estado colombiano los honorarios se fijarán de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida la mencionada entidad.

ARTÍCULO 138-. DEBERES DEL LIQUIDADOR: Entre otros serán deberes del liquidador los siguientes:

- a. Concluir las operaciones pendientes al momento de la liquidación.
- b. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
- c. Exigir cuentas de su administración a las personas que hayan manejado intereses del Fondo de Empleados y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- d. Liquidar y cancelar las cuentas del Fondo de Empleados con terceros y con cada uno de los Asociados.
- e. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- f. Enajenar los bienes del Fondo de Empleados.
- g. Presentar estado de la liquidación cuando los Asociados lo soliciten.
- h. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener de la entidad pertinente designada por el estado colombiano su finiquito.
- i. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTÍCULO 139-. PRIORIDADES PARA PAGO A TERCEROS: En la liquidación, el Fondo de Empleados deberá proceder al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- a. Gastos de liquidación.
- b. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
- c. Obligaciones fiscales.
- d. Créditos hipotecarios y prendarios.
- e. Obligaciones con terceros.
- f. Devolución de ahorros de los Asociados.
- g. Devolución de Aportes de los Asociados.

ARTÍCULO 140-. REMANENTES: Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una institución privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, la cual será escogida por los Asociados o Delegados en Asamblea General de Delegados. En su defecto, la designación la efectuará el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de los Fondos de Empleados.

ARTÍCULO 141-. ESCISIÓN: El Fondo podrá escindirse siguiendo la normativa vigente aplicable y en todo caso

el proyecto de escisión deberá darse a conocer a los Asociados con una antelación no inferior a (15) quince días hábiles a la realización de la Asamblea, dicho proyecto deberá contener por lo menos:

- a. Los motivos de la escisión y las condiciones en que se realiza.
- b. El nombre de las entidades que participan de la escisión.
- c. La discriminación y valoración de los activos y pasivos que se integran al patrimonio de las entidades beneficiadas.
- d. El reparto de la conformación del patrimonio entre las entidades que participan de la escisión.
- e. Estados financieros de las entidades que participan en el proceso de escisión debidamente certificados y dictaminados.
- f. La fecha a partir de la cual las operaciones de las entidades que se escinden habrán de considerarse realizadas para efectos contables por cuenta de las beneficiadas. Dicha estipulación solo produce efectos entre las entidades participantes en la escisión y entre los respectivos Asociados.

ARTÍCULO 145-. PATROCINIO Y RETENCIONES SALARIALES: El Fondo de Empleados se acoge a lo dispuesto por las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 146-. OBLIGACIONES DE ENTREGAR Y EFECTUAR RETENCIONES: Toda persona natural, empresa, entidad pública o privada estará obligada a deducir o retener, de cualquier cantidad que deba pagar a sus trabajadores o pensionados, las sumas que éstos adeuden al Fondo de Empleados, que consten en los estatutos, reglamentos, libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el Asociado deudor quien para el efecto deberá dar su consentimiento previo. Las sumas retenidas en favor de los Fondos deberán ser entregadas a éstos en las mismas fechas en que se efectúen los respectivos pagos a los trabajadores o pensionados.

ARTÍCULO 147-. LIMITES DE RETENCIÓN: Las obligaciones de retención a que se refiere el artículo anterior no tendrán límite frente a las cesantías, primas y demás bonificaciones especiales, ocasionales o permanentes que se causen en favor del trabajador, todas las cuales podrán grabarse por el Asociado en favor del Fondo de Empleados y como garantía de las obligaciones contraídas para con éste. La retención sobre salarios podrá efectuarse a condición de que con éste y los demás descuentos permitidos por la ley laboral, no se afecte el ingreso efectivo del trabajador y pueda percibir hasta los límites mínimos permitidos por la Ley.

ARTÍCULO 148. EMBARGOS DE SALARIOS: Los salarios de los Asociados al Fondo de Empleados pueden ser embargados en favor de éstos hasta el límite permitido por la Ley.

ARTÍCULO 149-. RÉGIMEN TRIBUTARIO: En materia de impuestos, el Fondo de Empleados se regirá por lo dispuesto en el Estatuto Tributario, contenido en el Decreto 624 de 1989 y las demás normas que le adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 150-. MANEJO DE CESANTÍAS: Los asociados del Fondo de Empleados podrán comprometer sus cesantías para la cancelación de cuotas extras de créditos contraídos con el Fondo únicamente por las líneas de Vivienda.

ARTÍCULO 151. NORMAS DE BUEN GOBIERNO: Estas deberán regirse por los principios y valores cooperativos, las sanas prácticas administrativas y financieras, las normas vigentes de Buen Gobierno y el presente Estatuto a fin de lograr un proceso caracterizado por la transparencia, la coherencia, la equidad y la integridad entre la naturaleza cooperativa y la gestión empresarial de la intermediación financiera. La autorregulación y el autocontrol facilitarán que el fondo esté dispuesto de manera clara y definida para asegurar interna y externamente, el correcto control y divulgación de los riesgos y para prevenir, manejar y divulgar la eventual presencia de conflictos de interés u otras situaciones que interfieran las relaciones entre Administradores y Asociados(as). El Fondo definirá políticas y estrategias que permitan una adecuada delegación y distribución de las responsabilidades y la autoridad, garantizando principios de independencia y autonomía en las actuaciones de la dirección, la administración y el control.

La Junta Directiva mantendrá con base en estas directrices, las que señale el presente Estatuto y los Organismos de Control y Supervisión, el Código de Buen Gobierno, Ética y Conducta.

Anualmente en las notas de revelación de los Estados Financieros se incluirá un informe de gestión en materia de Buen Gobierno, recogiendo los diferentes aspectos estipulados en las normas legales. En todo caso como mínimo deberá incluir: Una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y financiera, administrativa y de niveles riesgo; los acontecimientos importantes ocurridos; la evolución previsible del Fondo; estado del cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor por parte del Fondo; labores cumplidas por los diferentes comités; gestión del Sistema de Control Interno; infraestructura tecnológica, estructura organizacional y talento humano, verificación de operaciones; operaciones celebradas con Asociados(as) y Administradores, destacando el cumplimiento de los principios del Buen Gobierno.

ARTÍCULO 152. NORMAS GENERALES DE CONDUCTA: El Código de Buen Gobierno, Ética y Conducta, deberá ser rigurosamente ejercido por los integrantes de los Organismos de Administración y Control, Administradores, Delegados(as), Empleados(as) y Asociados(as); con flexibilidad para adecuarse a las distintas opciones que se presenten y será susceptible de reformas o revisiones sobre la base de la experiencia acumulada de la actualización de políticas y planes, de los cambios dinámicos del mercado y de las intervenciones normativas.

Prácticas de Buen Gobierno con el fin de garantizar una transparente gestión y un buen gobierno:

- a. Obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen administrador de negocios al servicio de una organización de naturaleza solidaria.
- b. Realizar los esfuerzos conducentes al desarrollo del Objeto Social del Fondo.
- c. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, el Estatuto, los reglamentos, así como las orientaciones y disposiciones emanadas de los organismos de supervisión y control.
- d. No dejarse tentar por el interés de lucro individual para hacer algo que no sea ético o violatorio de la ley.
- e. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.
- f. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada del Fondo; la que conozca debe guardarla y protegerla en reserva.
- g. Dar un trato equitativo a todos los(as) Asociados(as), Ahorradores, respetando el derecho de reclamo y/o solicitud de explicación.
- h. Abstenerse de participar por sí mismo o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con el Fondo o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés.
- i. Abstenerse de obtener privilegios en tasas de interés, plazos, montos u otros beneficios para sí u otras personas.
- j. Promover y cumplir las normas legales sobre límites a inversiones, concentración de depósitos, créditos, administración y control de riesgos.
- k. Promover que los créditos otorgados estén debidamente evaluados y garantizados y abstenerse de otorgarlos en contravención a disposiciones legales y reglamentarias; privarse de generar concentraciones en pocos deudores, o aprobar créditos en condiciones que puedan ser irrecuperables, hasta llegar a poner en peligro la solvencia o liquidez del Fondo.
- l. Velar porque no se utilice o faciliten recursos del ahorro privado para operaciones dirigidas a adquirir el control de otras empresas, con fines especulativos o en condiciones que se aparten de las normas legales vigentes.
- m. Abstenerse de Facilitar y promover cualquier práctica que tenga como efecto sobresaliente permitir la evasión fiscal o el lavado de activos.
- n. Cumplir normas vigentes en materia de control y prevención de lavado de activos.
- o. Facilitar mecanismos de información que permitan a los(as) Asociados(as), Ahorradores y público en general conocer la realidad económica y financiera del Fondo y su nivel de riesgos.
- p. Asistir puntualmente a las reuniones y demás actividades programadas, salvo fuerza mayor o razones justificables, que deberá presentar por escrito y oportunamente ante el Secretario de la Junta.

- q. Estar dispuestos a recibir la formación y capacitación necesarias en temas de intermediación financiera, legal contable, administrativa, solidaria y asociativa, de contexto, de control y de operación del Fondo para el efectivo cumplimiento de sus funciones y responsabilidades legales.
- r. Ejercer liderazgo y proyectar entre los integrantes de los Comités, los(as) Delegados (as), las políticas y lineamientos trazados por la Junta Directiva.
- s. Conocer profundamente la Visión, Misión, Objetivos, Políticas y Estatuto del Fondo.
- t. Dedicar tiempo suficiente al estudio y preparación de los informes material objeto de las reuniones.
- u. Planear y documentar previamente las decisiones y conservar copia de los documentos que sirven de soporte –informe de estados financieros, informes de gestión, informes de auditoría, entre otros -.
- v. Cumplir permanentemente las obligaciones derivadas de la relación social y del uso de los productos y servicios del Fondo.

ARTÍCULO 153. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO: El Fondo contará con un Oficial de Cumplimiento encargado del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT). Su elección, y la de su suplente personal, serán hechas por la Junta Directiva para período indefinido, y los podrá remover en cualquier momento.

Igualmente determinará las apropiaciones económicas y otros recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones. Informará de su gestión a la Administración y a los Organismos de Dirección y Control, y reportará sus hallazgos e informes a las autoridades respectivas, de acuerdo con la normativa vigente.

ARTÍCULO 155-. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA: ATRIBUCIONES: En ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, el organismo estatal autorizado, respecto de los Fondos de Empleados tendrá las atribuciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 156-. SANCIONES: Igualmente, el organismo estatal autorizado, podrá sancionar a los Fondos de Empleados por las decisiones adoptadas en la Asamblea, contrarias a la ley y a los Estatutos. Lo mismo que podrá imponer las sanciones previstas en la ley a los directivos, empleados y liquidadores.

ARTÍCULO 157-. REFORMAS ESTATUTARIAS: Las reformas estatutarias serán sometidas por la Junta Directiva a aprobación de la Asamblea General de Asociados o Delegados y acompañadas de su exposición de motivos, para su aprobación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los Asociados presentes en la Asamblea.

El organismo estatal autorizado, sancionará las reformas estatutarias dentro del plazo máximo legal establecido contado a partir de la fecha de recepción. Si así no lo hiciere dentro del término señalado, operará el silencio administrativo acorde con las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 158-. MANEJO DE EXCEPCIONES: Las materias y situaciones no reguladas en estos Estatutos o en los Reglamentos se resolverán por la Junta Directiva aplicando las disposiciones legales vigentes para las entidades cooperativas y en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter no lucrativo.

ARTÍCULO 159. CASOS NO PREVISTOS, DUDAS O VACÍOS. Los casos no previstos en los presentes Estatutos se resolverán conforme a la Ley, en concordancia con la doctrina y los principios cooperativos generalmente aceptados.

Toda duda o vacío que se presente en la aplicación de los Estatutos o reglamentos será resuelto mediante concepto de obligatoria aceptación emitido por la Junta Directiva, en forma directa, o con el previo concepto de personas o entidades especializadas en los campos doctrinario, jurídico, técnico o económico del sector cooperativo o del organismo gubernamental competente.

DIOSELINA ARANGO SOTO
Presidente Asamblea

LINA MARCELA RUÍZ BOTERO
Secretaria Asamblea

Medellín, 30 de octubre de 2019